BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 13 DE JULIO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.185

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

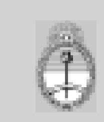
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 721/99

Nombramiento de Personal Militar Superior con funciones en el exterior.

Bs. As., 7/7/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior que cumple funciones en el Exterior.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado en los cargos que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Militar Superior:

A partir del 30 de Enero de 1999:

Comodoro D. Carlos Alberto TERAN (E Air 2653) - M.I. Nº 10.046.295 - Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Comodoro D. Horacio Miguel GIAIGISCHIA (E Air 2632) - M.I. Nº 8.538.276 - Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Comodoro D. Néstor Hugo AUTUNNO (E Air 2627) - M.I. Nº 7.677.071 - Agregado Aeronáuti-co a la EMBAJADA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA con extensión a la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO y REPUBLICA PORTUGUESA.

Comodoro D. Luis Augusto DEMIERRE (E Air 2558) - M.I. Nº 8.406.488 - Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en el ESTADO DE ISRAEL con extensión a la REPUBLICA DE CHIPRE.

Comodoro D. Julio Rodolfo BROUWER DE KONING (E Air 2635) - M.I. Nº 6.608.569 Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Comodoro D. Héctor Antonio REGINATO (E Air 2640) - M.I. Nº 10.447.000 - Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

Comodoro D. Eduardo Oscar GARCIA-PUEBLA (E Air 2528) - M.I. Nº 5.542.827 - Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 2º — Otórgase carácter de Permanente a los presentes nombramientos, los que tendrán una duración de VEINTICINCO (25) meses.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 3 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1 del Ejercicio Presupuestario para el año 1999 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a los efectos de cumplir con los nombramientos establecidos.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgaron los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

SUMARIO



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.769/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Bs. As., 2/7/99

VISTO el Expediente Nº 4456/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual NSS S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales que corresponda (SPSI).

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a NSS S.A., para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a NSS S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a NSS S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a NSS S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.767/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Bs. As., 2/7/99

VISTO el Expediente Nº 5070/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual FERRO CABLEMUNDO COMUNICACIONES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a FERRO CABLEMUNDO COMUNICACIONES S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a FERRO CABLEMUNDO COMUNICACIONES S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a FERRO CABLEMUNDO COMUNICACIONES S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a FERRO CABLEMUNDO COMUNICACIONES S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.924/99

Otórgase licencia para la prestación de un Servicio de Comunicaciones Personales en el Area III.

Bs. As., 5/7/99

VISTO el Expediente Nº 110/98 del registro de esta Secretaría de Comunicaciones por el cual tramita el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN LAS AREAS I y III, el Decreto Nº 266/98, y 301/99 y

CONSIDERANDO:

Que conforme la normativa citada en el visto se dispuso el llamado a Concurso Nacional e Internacional para la Adjudicación de licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión.

Que el punto 12.6 del PLIEGO DE BASES CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN LAS AREAS I y III previó que los prestadores de STM tendrán una opción para adquirir las Bandas CC' y DD', en cada una de las áreas concursadas, en igualdad de plazos y condiciones que las exigidas a los prestadores de SRMC.

Que el plazo para el ejercicio de dicha opción fue determinado por la normativa de manera improrrogable en quince (15) días desde la adjudicación de las licencias que resultaren del pertinente concurso.

Que conforme los términos de la Resolución S.C. Nº 10.884/99, el día 22 del corriente mes se llevó a cabo la subasta pública y preadjudicación y posteriormente se adjudicaron las bandas de frecuencias AA' y BB' de las áreas I y III.

Que la empresa TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. ha ejercido la opción que le confiere el punto 12.6. del pliego ya mencionado, requiriendo le sea autorizado el uso de 20 MHz en las bandas de frecuencias DD' en las condiciones previstas en la norma precitada.

Que asimismo ha abonado la parte proporcional del precio, según el ancho de banda reconocido del promedio de lo abonado por las bandas AA' y BB', en igualdad de plazos y condiciones que las exigidas a éstas.

Que en tal sentido, acreditó el pago al contado del CUARENTA POR CIENTO (40%) por ciento de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL (U$S 8.900.000) y la entrega de los pagarés librados en dólares estadounidenses sin protesto, con fecha de vencimiento anual y consecutiva con aval de sus accionistas que documentan el saldo.

Que el pedido articulado resulta procedente toda vez que el mismo ha sido formulado en tiempo y forma propios, encuadrando en la normativa de aplicación.

Que no obstante ello y teniendo en cuenta que el otro prestador existente en la misma área, de STM aún no ha ejercido la opción, la autorización de la banda de frecuencia queda condicionada a que el otro prestador opte en tiempo y forma por la banda de frecuencia vacante.

Que si eventualmente elige la banda DD' se estará a lo dispuesto en el artículo 12.6 del Pliego del Interior y la respuesta 137 del Pliego del AMBA.

Que han tomado debida intervención el organismo jurídico permanente de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1620/96 y 266/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase licencia para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en el AREA III a la empresa TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

Art. 2º — Autorízase a la empresa mencionada en el artículo anterior el uso de la Banda de Frecuencia DD' para la prestación del servicio en el área III.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.925/99

Otórgase licencia para la prestación de un Servicio de Comunicaciones Personales en el Area I.

Bs. As., 5/7/99

VISTO el Expediente Nº 110/98 del registro de esta Secretaría de Comunicaciones por el cual tramita el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN LAS AREAS I y III, el Decreto Nº 266/98, y 301/99 y

CONSIDERANDO:

Que conforme la normativa citada en el visto se dispuso el llamado a Concurso Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión.

Que el punto 12.6 del PLIEGO DE BASES CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN LAS AREAS I y III previó que los prestadores de STM tendrán una opción para adquirir las Bandas CC' y DD', en cada una de las áreas concursadas, en igualdad de plazos y condiciones que las exigidas a los prestadores de SRMC.

Que el plazo para el ejercicio de dicha opción fue determinado por la normativa de manera improrrogable en quince (15) días desde la adjudicación de las licencias que resultaren del pertinente concurso.

Que conforme los términos de la Resolución S.C. Nº 10.884/99, el día 22 del corriente mes se llevó a cabo la subasta pública y preadjudicación y posteriormente se adjudicaron las bandas de frecuencias AA' y BB' de las áreas I y III.

Que la empresa TELECOM PERSONAL S.A. ha ejercido la opción que le confiere el punto 12.6. del pliego ya mencionado, requiriendo le sea autorizado el uso de 20 MHz en las bandas de frecuencias DD' en las condiciones previstas en la norma precitada.

Que asimismo ha abonado la parte proporcional del precio, según el ancho de banda reconocido del promedio de lo abonado por las bandas AA' y BB', en igualdad de plazos y condiciones que las exigidas a éstas.

Que en tal sentido, acreditó el pago al contado del CUARENTA POR CIENTO (40%) por ciento de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL (U$S 10.900.000) y la entrega de los pagarés librados en dólares estadounidenses sin protesto, con fecha de vencimiento anual y consecutiva con aval de sus accionistas que documentan el saldo.

Que el pedido articulado resulta procedente toda vez que el mismo ha sido formulado en tiempo y forma propios, encuadrando en la normativa de aplicación.

Que no obstante ello y teniendo en cuenta que el otro prestador existente en la misma área, de STM aún no ha ejercido la opción, la autorización de la banda de frecuencia queda condicionada a que el otro prestador opte en tiempo y forma por la banda de frecuencia vacante.

Que si eventualmente elige la banda DD' se estará a lo dispuesto en el artículo 12.6 del Pliego del Interior y la respuesta 137 del Pliego del AMBA.

Que en consecuencia corresponde otorgar la licencia respectiva sujeta a las condiciones temporales establecidas en la norma aludida ut supra y a las restricciones allí impuestas, asignando la banda de frecuencia por la que se optara.

Que han tomado debida intervención los organismos jurídicos permanentes de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1620/96 y 266/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase licencia para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en el AREA I a la empresa TELECOM PERSONAL S.A.

Art. 2º — Autorízase a la empresa mencionada en el artículo anterior el uso de la Banda de Frecuencia DD' para la prestación del servicio en el AREA I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.926/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 5/7/99

VISTO el Expediente Nº 8725/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Daniel Horacio GIOVANINI (DNI. Nº 13.955.220), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 7.2 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Daniel Horacio GIOVANINI (DNI. Nº 13.955.220), para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de inscripción como comerciante en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.927/99

Establécese la desregulación de la contratación de bienes, servicios y provisión de obras que requiriesen las licenciatarias del SBT, a partir de la finalización del período de transición hacia la competencia en telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 264/98.

Bs. As., 5/7/99

VISTO el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto 62/90 y modificatorios, la Resolución Nº 938/93 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, modificada por su similar CNT Nº 5575/93, la Resolución S.C. Nº 766/98, el Decreto Nº 264/98 y el Decreto 608/98, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 15.6 del citado Pliego en el Visto, estableció que todas las contrataciones de bienes, obras y servicios de más de qui-nientos mil dólares estadounidenses (U$S 500.000) efectuadas por las licenciatarias de servicios básicos telefónicos deberían cumplir con determinados requisitos para la selección de contratista, para la cual se facultó a la AUTORIDAD DE APLICACION, actualmente la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a especificar los mismos.

Que dicho controlen ese sentido y teniendo como uno de sus principales objetivos el control de aquella tasa del DIECISEIS POR CIENTO (16%) anual, fue que se dictó el "Reglamento de Contrataciones de Telefonía Básica", aprobado por la Resolución Nº 938 CNT/93.

Que esta última tasa, sin embargo, ha perdido aplicación y vigencia toda vez que los contratos de transferencia a las licenciatarias aprobados por Decreto 2332/90 fijaron un sistema de control tarifario independiente de la tasa de retorno de las empresas, basado en una tarifa tope o "price cap", mediante el cual las empresas deben reducir el nivel general de sus tarifas en los porcentajes anuales allí establecidos.

Que de este modo, en tanto no garantiza el Estado Nacional una tasa de retorno en las tarifas, sino que éstas parten de un precio tope de reducción escalonada, ha dejado de tener sentido la regulación y control estatal del régimen de contrataciones de las licenciatarias, debiendo regirse las mismas por la autonomía de la voluntad de las partes contratantes, de conformidad con las reglas y usos del mercado.

Que en ese sentido, es misión de la autoridad de interpretación de las mencionadas normas, aclarar que ha perdido vigencia la norma del Pliego que en su momento motivó la regulación del Estado en las contrataciones internas de las licenciatarias, atinentes a la provisión de bienes, obras y servicios, que les permitieran cumplir con sus finalidades.

Que a igual conclusión puede arribarse a partir de la interpretación de lo dispuesto por el Decreto 264/98 en relación con igual materia.

Que, en efecto, mediante este último decreto se estableció un cronograma progresivo que llevará hacia la liberalización de las telecomunicaciones, donde en el período de transición se mantendrá el "price cap" en similares términos a lo dispuesto por el punto 12.5.1 del Pliego aprobado por Decreto 62/90; y, vencido el mismo y verificada la competencia efectiva, los precios no estarán sujetos a regulación tarifaria.

Que así se advierte que en ninguno de ambos períodos tendría fundamento la regulación y control estatal de las contrataciones de bienes, obras y servicios que al efecto realicen las licenciatarias, conforme las propias causales ya explicitadas en los considerandos precedentes.

Que asimismo, es de necesaria y plena aplicación al caso el principio de simetría regulatoria que corrija la disparidad de regímenes a que podrían quedar sujetas las licenciatarias del servicio básico telefónico, una vez vencido el período de transición a que se refiere el Decreto 264/98.

Que, ello es así, en tanto, de aceptarse una interpretación en favor de la vigencia de las normas reglamentarias de las contrataciones de las licenciatarias, aquéllas les resultarían aplicables a las licenciatarias que actualmente prestan el servicio sólo en la zona en la que tuvieron originariamente exclusividad, mas no en la otra, configurándose así la anómala e irrazonable situación en la cual, una misma empresa deberá contratar iguales bienes, obras o servicios para igual destino, pero con distinto régimen de contratación, con el control estatal consiguiente para el caso.

Que asimismo, como al finalizar el período de transición hacia la competencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 264/98, se otorgarán DOS (2) nuevas licencias para prestar los servicios básicos telefónicos en todo el país, los nuevos licenciatarios no se encontrarían alcanzados por la regulación y control estatal de sus contrataciones de obras, bienes y servicios; generándose a su favor una ventaja en el caso en que tales exigencias persistan para los actuales licenciatarios, lo cual configuraría una violación a la garantía de igualdad ante la ley que consagra el art. 16 de la Constitución Nacional.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION reviste la condición de autoridad competente para aclarar e interpretar los Decretos que disponen la toma de posesión de los servicios (punto 11.3 del Pliego de Privatización de las Telecomunicaciones aprobado por Decreto 62/90 y modificatorios) así como lo atinente a la instrumentación del Decreto 264/98 (art. 1º del Decreto 608/98), competencia que cumpliendo la manda del art. 3º de la Ley 19.549 es de ejercicio obligatorio.

Que procediendo en ese sentido, el dictado de las sucesivas normas analizadas en los considerandos precedentes, conduce a una interpretación según la cual, el régimen en que competía a la Administración reglamentar y controlar la contratación de bienes, obras y servicios por parte de las licenciatarias, ha quedado derogado por las normas subsiguientes dictadas en la materia, toda vez que es principio liminar de la labor hermenéutica considerar que la sanción de un nuevo régimen normativo opuesto al anterior ha de prevalecer sobre éste (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes: 201:205; 76:341; 115:56; 206:1).

Que para así concluir no se ha soslayado que es dable exigir al intérprete que éste, en su tarea hermenéutica, opte por el significado más justo y conforme las exigencias de la materia en cuestión, considerando el espíritu de las normas y a la luz del criterio de razonabilidad, consultando la realidad del precepto y la voluntad del legislador, de modo que su conclusión sea coherente con las palabras, el espíritu, la historia y los factores sociales de las normas implicadas (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes: 197:118; 205:56; 200:209; 207:333; 120:402; 203:22); y esto es lo que se ha hecho en el caso, para arribar así al dictado de la presente.

Que ha tomado debida intervención el servicio jurídico permanente, de esta SECRETARIA.

Que la presente se dicta en uso de las citadas competencias y de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 1620/96 y 608/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la desregulación de la contratación de bienes, servicios y provisión de obras que requiriesen las licenciatarias del SBT, a partir de la finalización del período de transición hacia la competencia en telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 264/98, sin perjuicio de la eventual aplicación, por las autoridades correspondientes, de la Ley Nº 22.262.

Art. 2º — Considérase inaplicable el punto 15.6 del pliego aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, a la contratación de bienes, servicios y provisión de obras que requiriesen las licenciatarias del SBT, a partir de la finalización del período de transición hacia la competencia en telecomunicaciones previsto en el Decreto Nº 264/98.

Art. 3º — Derógase, a partir de la finalización del período indicado en el artículo 1º, las Resoluciones CNT Nº 938/93, su similar CNT Nº 5575/93 y la Resolución S.C. Nº 766/98 a partir de la finalización del período de transición hacia la competencia en telecomunicaciones previsto en el Decreto Nº 264/98.

Art. 4º — Regístres, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 834/99

Declárase de interés nacional a la "IV Feria del Libro y la Cultura del Mercosur", a desarrollarse en la ciudad de Paso de los Libres.

Bs. As., 7/7/99

VISTO el Expediente N° 2976/98 del Registro de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cual tramita la presentación realizada por la Casa de la Cultura - Biblioteca Popular Sarmiento, de la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, de declarar de interés nacional a la "IV Feria del Libro y la Cultura del MERCOSUR", y

CONSIDERANDO:

Que la Biblioteca Popular Sarmiento, fundada en el año 1914, reunió casi toda la actividad cultural de la ciudad de Paso de los Libres, creándose en el año 1991 la Casa de la Cultura, con el objeto de organizar un ámbito específico para oficiar de marco de referencia de las actividades artísticas y culturales de la ciudad y de la región.

Que en dicha Feria participarán, como en sus ediciones anteriores, importantes editoriales de nuestro país y del MERCOSUR, contando en sus diez días de duración con la presencia de importantes músicos, actores, escritores y bailarines.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "IV Feria del Libro y la Cultura del MERCOSUR", a desarrollarse en el mes de agosto de 1999, en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto admnistrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.495/99

Prorrógase el plazo para el cumplimiento de la instalación del Servicio Semi Público de Larga Distancia, en determinadas localidades de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 1/7/99

VISTO los Decretos Nros. 264/98 y 608/98, las Resoluciones S. C. Nros. 1373/98 y 9748/99 y el Expediente Nº 34/97 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Nº 12 del Decreto Nº 264/98 estableció como meta obligatoria para el período de transición que las Licenciatarias del SBT debían instalar Servicios Semipúblicos de Larga Distancia (SSPLD) en toda localidad del país de entre OCHENTA (80) y QUINIENTOS (500) habitantes en un plazo máximo de TRES (3) meses, instruyendo a la SECRETARIA de COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA de la NACION para que aprobara los listados de las localidades a cubrir.

Que el Artículo Nº 13 del Decreto Nº 264/98 estableció, a su vez, como meta obligatoria para el período de transición que las LSB debían proceder a la instalación de red domiciliaria alámbrica o inalámbrica en aquellas localidades de más de QUINIENTOS (500) habitantes, en las que al menos TREINTA (30) clientes lo solicitaran, instruyendo a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION a fin de que apruebe el listado de localidades.

Que las Resoluciones S. C. Nros. 1373/98 y 9748/99 aprobaron los listados de las localidades a cubrir por el Servicio Semi Público de Larga Distancia (SSPLD) y el listado de localidades a cubrir por Red Telefónica Domiciliaria en la Provincia de Córdoba.

Que TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S. A. interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra ambas resoluciones por considerar que las mismas no se ajustan a lo establecido en el Decreto Nº 264/98, en especial en los Artículos Nros. 13 y 14, excediendo las pautas fijadas en ellos.

Que en relación al Servicio Semi Público de Larga Distancia (SSPLD), como las metas propuestas y las obligaciones impuestas resultan vitales a fin de propender a un desarrollo social y económico más equitativo entre las zonas más densamente pobladas respecto de aquellas más alejadas, y dado lo exiguo del tiempo entre el dictado de las dos Resoluciones ya mencionadas y el plazo de cumplimiento, esta Secretaría considera oportuno prorrogar el mismo hasta el día 30 de septiembre de 1999.

Que en relación a la red domiciliaria TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S. A. cuestiona que algunas de las localidades incluidas como beneficiarias no encuadran en las pautas fijadas por el Decreto Nº 264/98.

Que por ello, y para dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos fijados en el Decreto Nº 264/98, la Comisión Nacional de Comunicaciones ha de analizar nuevamente el relevamiento realizado en su oportunidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1620/96 y Nº 608//98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de septiembre de 1999 el plazo para el cumplimiento de la instalación del Servicio Semi Público de Larga Distancia (SSPLD), en las localidades que figuran en el Anexo I de los Resoluciones S.C. Nº 1373/98 y 9748/99 en la Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Suspéndase el Artículo Nº 2 de las Resoluciones S. C. Nros. 1373/98 y 9748/99 hasta tanto la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determine si las localidades que figuran como Anexo II de ambas Resoluciones, cumplen con las exigencias fijadas por el Decreto Nº 264/98.

Art. 3º — Instrúyase a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que en el plazo de 45 días de dictada la presente, determine si las localidades que están detalladas en el Anexo II de las Resoluciones S.C. Nº 1373/98 y 9748/99 cumplen con las exigencias fijadas por el Decreto Nº 264/98 para la instalación de la red domiciliaria.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.556/99

Cancélase una licencia para la prestación de un Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 1/7/99

VISTO el Expediente Nº 21.597/93, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RED DE NEGOCIOS S.A., solicita la baja de la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, que le fuera oportunamente otorgada, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 218 dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES con fecha 15 de abril de 1994, se otorgó a la nombrada en el Visto, licencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

Que con fecha 1º de octubre de 1997, la solicitante efectúa una presentación, mediante la cual solicita la baja de la licencia de que se trata.

Que recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, se expide en el sentido de que procede dar de baja tales licencias.

Que el Decreto 1185/90 y sus modificatorios, establecen las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la licencia otorgada a RED DE NEGOCIOS S.A., por Resolución Nº 218 dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES con fecha 15 de abril de 1994, para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

Art. 2º — La medida adoptada en el artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 1º de octubre de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.559/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 1/7/99

VISTO el Expediente Nº 2715/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual PRITAX S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Agregado para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales que corresponde (SPSI).

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PRITAX S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PRITAX S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 828/99

Considérase declaradas de interés nacional las "Jornadas Nacionales de Actuación Profesional y Resolución Alternativa de Conflictos" llevadas a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 6/7/99

VISTO el Expediente N° 084050-99-2-4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "Jornadas Nacionales de Actuación Profesional y Resolución Alternativa de Conflictos", y

CONSIDERANDO:

Que por delegación de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, este importante encuentro ha sido organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.

Que el acontecimiento cumplió con el objetivo de realizar un análisis crítico de las características y problemática de la actuación profesional en las áreas relacionadas con la temática de las Jornadas.

Que la relevancia de este evento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE JUSTICIA, organismo que auspició las "Jornadas Nacionales de Actuación Profesional y Resolución Alternativa de Conflictos", mediante la Resolución Nº 283, de fecha 4 de junio de 1999.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérese declaradas de interés nacional las "Jornadas Nacionales de Actuación Profesional y Resolución Alternativa de Conflictos", llevadas a cabo en la ciudad de Buenos Aires, los días 7 y 8 de junio de 1999.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Cohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 833/99

Declárase de interés nacional a los actos conmemorativos del "Bicentenario de la Creación de la Escuela Nacional de Náutica".

Bs. As., 7/7/99

VISTO el Expediente N° 002771/98 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a través de la Declaración Nº 5552-D-98, de declarar de interés nacional a los actos conmemorativos del "Bicentenario de la Creación de la Escuela Nacional de Náutica", y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Nacional de Náutica constituye no sólo un establecimiento de enseñanza marítima superior de nivel internacional, siendo designada por la Organización de las Naciones Unidas como sede Regional de la Organización Marítima Internacional, sino que es la herencia viva del legado que nos dejara uno de nuestros máximos próceres, el General Manuel Belgrano.

Que en sus dos siglos de prestigiosa trayectoria, esta Institución ha acompañado el desempeño de empresas marítimas, pesqueras, consultoras de comercio internacional, seguridad industrial, peritajes, agencias, terminales portuarias nacionales y extranjeras.

Que actualmente la Escuela cumple no sólo una función educativa fundamental en la formación de profesionales de la Marina Mercante, sino asimismo un rol social al permitir con su formación una significativa inserción laboral en el sector de jóvenes argentinos.

Que es objetivo de este evento la realización de diversas actividades que se llevarán a cabo por el período de un año, en las cuales han sido invitados a participar muy destacadas personalidades de los ámbitos políticos, culturales, militares y diplomáticos de nuestro país y de naciones que han mantenido una estrecha vinculación institucional con la Escuela Nacional de Náutica.

Que las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y DE DEFENSA han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a los actos conmemorativos del "Bicentenario de la Creación de la Escuela Nacional de Náutica", a llevarse a cabo desde el 25 de noviembre de 1998 hasta el 25 de noviembre de 1999.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Cohan.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 214/99

Adóptase un mecanismo que permite acceder a las solicitudes de los Proyectos Conjuntos entre los frigoríficos exportadores y las asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, en el sentido de anticipar parcialmente la asignación del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad, que la Unión Europea anualmente otorga a nuestro país, a cuenta de lo que pudiere corresponder para el período comprendido entre el 1/7/1999 y el 30/6/2000.

Bs. As., 7/7/99

VISTO el expediente Nº 800-003926/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, el Reglamento (CE) Nº 936 del 27 de mayo de 1997 de la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente adoptar un mecanismo que permita acceder a las solicitudes de los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE LOS FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, en el sentido de anticipar parcialmente la asignación del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad, que la UNION EUROPEA anualmente otorga a nuestro país, a cuenta de lo que eventualmente les pudiere corresponder para el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000.

Que dicha medida es de carácter excepcional y se aplica por factores meramente comerciales para no entorpecer los embarques, tomando en cuenta la estacionalidad de la Cuota.

Que asimismo para el dictado de la presente medida se ha considerado la situación del mercado internacional de la carne.

Que a tal efecto, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, procederá a otorgar adelantos a los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE LOS FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS sobre la Cuota Hilton correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000.

Que dichos adelantos por cada proyecto, no podrá superar la cantidad de ONCE (11) toneladas.

Que para acceder a dichos adelantos los proyectos solicitantes deberán haber agotado el total del cupo adjudicado en el período 1998/1999 y además haber obtenido un desempeño satisfactorio durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, además el frigorífico asociado al proyecto, deberá estar debidamente inscripto en el registro previsto en la Ley Nº 21.740, poseer habilitación para exportar ante la UNION EUROPEA, y cumplir con las obligaciones sanitarias, impositivas y previsionales.

Que los proyectos interesados en acceder a los adelantos de cuota, deberán solicitarlo formalmente por nota.

Que es conveniente dejar debidamente aclarado que el hecho de obtener adelantos de cuota, no implica la adquisición de derecho alguno sobre la cuota que eventualmente pudiere corresponder para el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por la Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE LOS FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS que hayan sido adjudicatarios durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, a exportar hasta un máximo de ONCE (11) toneladas de Cuota Hilton en calidad de anticipo y a cuenta de lo que eventualmente les pudiere corresponder para el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000.

Art. 2º — Para acceder a los adelantos establecidos en el artículo 1º de la presente resolución, los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE LOS FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, deberán solicitarlo formalmente por nota y haber previamente agotado el total del cupo adjudicado en el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999.

Asimismo deberán haber obtenido un desempeño satisfactorio durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, y el frigorífico asociado al proyecto, deberá estar debidamente inscripto en el registro previsto en la Ley Nº 21.740, poseer habilitación para exportar ante la UNION EUROPEA, y cumplir con las obligaciones sanitarias, impositivas y previsionales.

Art. 3º — La autorización a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, es de carácter excepcional, y no implica para el autorizado la adquisición de derecho alguno sobre la cuota total que le pudiere corresponder para el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 al 30 de junio del 2000.

Art. 4º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se reserva el derecho de no otorgar los adelantos establecidos en el artículo 1º de la presente resolución, a aquellos proyectos que no hayan obtenido un desempeño satisfactorio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ricardo J. Novo.

Secretaría de Política Criminal, Penitenciaria y de Readaptación Social

EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Resolución Nº 117/99

Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución. Apruébanse los modelos e instrucciones para completar las planillas a que se refieren los Artículos 62 a 64 de dicha reglamentación.

Bs. As., 5/7/99

VISTO lo dispuesto en el Artículo 105 del REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES BASICAS DE LA EJECUCION (Progresividad del Régimen Penitenciario, Programa de Prelibertad y principales disposiciones vinculadas de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Nº 24.660), aprobado por DECRETO Nº 396 de fecha 21 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES BASICAS DE LA EJECUCION establece, en el Artículo 105, inciso b), que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL proyectará y elevará a la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL, PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL los modelos e instrucciones para completar las planillas a que se refieren los Artículos 62 a 64 de dicha reglamentación.

Que las propuestas formuladas por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL han sido examinadas en la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL, PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL efectuándose los ajustes necesarios para el debido cumplimiento de los Artículos 62 a 64.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE POLITICA CRIMINAL,
PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las planillas e instrucciones para el cumplimiento de los Artículos 62 a 64 del REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES BASICAS DE LA EJECUCION, que como ANEXO I forman parte del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y archívese. — Julio E. Aparicio.

ANEXO I

PLANILLAS DE INFORMES SEMANALES Y DE CALIFICACIONES MENSUALES DE CONCEPTO E INSTRUCCIONES PARA SU USO

PLANILLA DE INFORMES SEMANALES
ARTICULO 63 - DECRETO Nº 396/99, REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES BASICAS DE LA EJECUCION.

DIVISION SEGURIDAD INTERNA

APELLIDO: NOMBRE: FICHA Nº:
FECHA DE INGRESO: **ALOJAMIENTO:**

MES: AÑO:	Convivencia con los internos				Trato con el personal				Cuidado de objetos provistos				Cumplimiento de Horarios				Higiene																				Firma y Aclaración
																	Personal				Objetos de uso								Alojamiento								
																					propio				compartido				Individual				Compartido				
	M	R	B	MB	M	R	B	MB	M	R	B	MB	M	R	B	MB	M	R	B	MB	M	R	B	MB	M	R	B	MB	M	R	B	MB	M	R	B	MB	
1ra. Semana																																					
Otras Observaciones																																					
2da.Semana																																					
Otras Observaciones																																					
3ra.Semana																																					
Otras Observaciones																																					
4ta.Semana																																					
Otras Observaciones																																					

PLANILLA DE OBSERVACIONES SEMANALES

INSTRUCCIONES PARA SU USO

1. El personal del área División Seguridad Interna en contacto directo con el interno es el encargado de volcar las observaciones en esta planilla. Debe hacerlo SEMANALMENTE durante cada mes.

2. Las observaciones de la primer semana deberán ser volcadas, por los agentes en turno que correspondan, utilizando una línea cada uno de ellos. Igual procedimiento se seguirá en la segunda semana y así sucesivamente.

En el primer casillero de la primera columna se consignarán el mes y el año a que correspondan las observaciones.

4. Los aspectos a considerar son:

a) Convivencia con los otros internos y trato con el personal.

b) Cuidado de las instalaciones, mobiliario, objetos y elementos provistos para uso personal o para uso compartido.

c) Cumplimiento de los horarios establecidos

d) Higiene personal, de los objetos de uso propio o compartido y del alojamiento propio o compartido.

5. La modalidad utilizada para registrar las observaciones se consignará a través de la selección (mediante una cruz) entre las siguientes opciones:

• MALO (M)

• REGULAR (R)

• BUENO (B)

• MUY BUENO (MB)

6. En el casillero Otras Observaciones, cuando sea pertinente, se consignarán aquellas que no estén expresamente previstas. Si fuere necesario, se utilizará la planilla ANEXO OTRAS OBSERVACIONES.

7. La planilla, que se completará semanalmente, se elevará mensualmente al responsable del área integrante del Consejo Correccional a los fines del Art. 64 del R.M.B.E.

8. La planilla quedará archivada en el área que la confeccionó.

9. ABREVIATURA UTILIZADA: RMBE: Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución.

DIVISION SEGURIDAD INTERNA

PLANILLA DE INFORMES SEMANALES - ANEXO OTRAS OBSERVACIONES
ARTICULO 63 - DECRETO Nº 396/99, REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES BASICAS DE LA EJECUCION:

APELLIDO: NOMBRE: FICHA Nº:
FECHA DE INGRESO: ALOJAMIENTO

MES: AÑO:	OTRAS OBSERVACIONES	FIRMA Y ACLARACION
1ª SEMANA		
2ª SEMANA		
3ª SEMANA		
4ª SEMANA		

PLANILLA DE INFORMES SEMANALES
ARTICULO 63 - DECRETO Nº 396/99, REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES BASICAS DE LA EJECUCION. DIVISION TRABAJO

APELLIDO: NOMBRE: FICHA Nº:
FECHA DE INGRESO: **ALOJAMIENTO:**

MES: AÑO:	APLICACIÓN E INTERES EN TAREAS ENCOMENDADAS				ASISTENCIA				PUNTUALIDAD				CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE LA ACTIVIDAD DESEMPEÑADA				FIRMA Y ACLARACIÓN
	MALO	REG.	BUENO	M.BUENO	MALO	REG.	BUENO	M.BUENO	MALO	REG.	BUENO	M.BUENO	MALO	REG.	BUENO	M.BUENO	
1er. Semana																	
Otras Observaciones																	
2da Semana																	
Otras Observaciones																	
3er. Semana																	
Otras Observaciones																	
4ta. Semana																	
Otras Observaciones																	

PLANILLA DE OBSERVACIONES SEMANALES

INSTRUCCIONES PARA SU USO

1. El personal del área Trabajo en contacto directo con el interno es el encargado de volcar las observaciones en esta planilla. Debe hacerlo SEMANALMENTE durante cada mes.

2. Las observaciones de la primer semana deberán ser volcadas, por los agentes en turno que correspondan, utilizando una línea cada uno de ellos. Igual procedimiento seguirá en la segunda semana y así sucesivamente.

3. En el primer casillero de la primera columna se consignarán el mes y el año a que correspondan las observaciones.

4. Los aspectos a considerar son:

a) Aplicación e interés demostrado en las tareas encomendadas.

b) Asistencia y puntualidad.

c) Cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral que desempeña.

5. La modalidad utilizada para registrar las observaciones se consignará a través de la selección (mediante una cruz) entre las siguientes opciones:

• MALO (M)

• REGULAR (R)

• BUENO (B)

• MUY BUENO (MB)

6. En el casillero Otras Observaciones, cuando sea pertinente, se consignarán aquellas que no estén expresamente previstas. Si fuere necesario se utilizará la planilla. ANEXO OTRAS OBSERVACIONES.

7. La planilla, que se completará semanalmente, se elevará mensualmente al responsable del área integrante del Consejo Correccional a los fines del Art. 64 del R.M.B.E.

8. La planilla quedará archivada en el área que la confeccionó.

9. ABREVIATURA UTILIZADA: RMBE: Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución.

DIVISION TRABAJO

PLANILLA DE INFORMES SEMANALES - ANEXO OTRAS OBSERVACIONES
ARTICULO 63 - DECRETO Nº 396/99, REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES BASICAS DE LA EJECUCION:

APELLIDO: NOMBRE: FICHA Nº:
FECHA DE INGRESO: ALOJAMIENTO

MES: AÑO:	OTRAS OBSERVACIONES	FIRMA Y ACLARACION
1ª SEMANA		
2ª SEMANA		
3ª SEMANA		
4ª SEMANA		

PLANILLA DE INFORMES SEMANALES
ARTICULO 63 - DECRETO Nº 396/99, REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES BASICAS DE LA EJECUCION.

SECCION ASISTENCIA SOCIAL

APELLIDO: NOMBRE: FICHA Nº:
FECHA DE INGRESO: **ALOJAMIENTO:**

MES:	TRATO CON VISITAS																								COMUNICACIÓN EXTERIOR				FIRMA
AÑO:	PADRE				MADRE				HNOS.				ESPOSA/CONCUB				HIJOS				OTROS				EPISTOLAR		TELEFONICA		Y
	M	R	B	MB	M	R	B	MB	M	R	B	MB	M	R	B	MB	M	R	B	MB	M	R	B	MB	MANT.	NO	MANT.	NO	ACLARACIÓN
1ra. Semana																													
Otras Observaciones																													
2da. Semana																													
Otras Observaciones																													
3ra. Semana																													
Otras Observaciones																													
4ta. Semana																													
Otras Observaciones																													

PLANILLA DE OBSERVACIONES SEMANALES

INSTRUCCIONES PARA SU USO

1. El personal del área Asistencia Social en contacto directo con el interno es el encargado de volcar las observaciones en esta planilla. Debe hacerlo SEMANALMENTE durante cada mes.

2. Las observaciones de la primer semana deberán ser volcadas, por los agentes en turno que correspondan, utilizando una línea cada uno de ellos. Igual procedimiento se seguirá en la segunda semana y así sucesivamente.

3. En el primer casillero de la primera columna se consignarán el mes y el año a que correspondan las observaciones.

4. Los aspectos a considerar son:

a) El trato con las visitas.

b) La comunicación con el exterior.

El trato que mantenga con las visitas será apreciado de acuerdo al vínculo (Familia de origen: padre, madre, hermanos. Familia propia: esposa/o o concubina/o, hijos. Otros: encierra la posibilidad de amigas/os, allegados, representantes de instituciones, etc.).

Las comunicaciones con el exterior abarcan el intercambio epistolar y/o telefónico, debiéndose señalar en el casillero correspondiente si las Mantiene (Mant.) o No (No). En el caso de mantener correspondencia se señalará si la misma es "Esporádica" o "Frecuente" debiéndose consignar, además, sus destinatarios o remitentes en el casillero "Otras Observaciones".

5. La modalidad utilizada para registrar las observaciones, referentes al trato con las visitas, se consignará a través de la selección (mediante una cruz) entre las siguientes opciones:

MALO (M)

REGULAR (R) BUENO (B)

MUY BUENO
(MB)

6. En el casillero Otras Observaciones, cuando sea pertinente, se consignarán aquellas que no estén expresamente previstas, incluyendo las previstas en el punto 4. Si fuere necesario se utilizará la planilla ANEXO OTRAS OBSERVACIONES.

7. La planilla, que se completará semanalmente, se elevará mensualmente al responsable del área integrante del Consejo Correccional a los fines del Art. 64 del R.M.B.E.

8. La planilla quedará archivada en el área que la confeccionó.

9. ABREVIATURA UTILIZADA:

RMBE: Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución.

SECCION ASISTENCIA SOCIAL

PLANILLA DE INFORMES SEMANALES - ANEXO OTRAS OBSERVACIONES
ARTICULO 63 - DECRETO Nº 396/99, REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES BASICAS DE LA EJECUCION:

APELLIDO: NOMBRE: FICHA Nº:
FECHA DE INGRESO: ALOJAMIENTO

MES: AÑO:	OTRAS OBSERVACIONES	FIRMA Y ACLARACION
1ª SEMANA		
2ª SEMANA		
3ª SEMANA		
4ª SEMANA		

CUADRO 8

PLANILLA DE INFORMES SEMANALES
ARTICULO 63 - DECRETO Nº 396/99, REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES BASICAS DE LA EJECUCION. SECCION EDUCACION

APELLIDO: NOMBRE: FICHA Nº:
FECHA DE INGRESO: **ALOJAMIENTO:**

MES:	CONCURREN-CIA A:				DEDICACIÓN				APROVECHA-MIENTO				PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES												ACTITUD EN ACTIVIDADES												FIRMA Y ACLARACIÓN
													RECREATIVAS				CULTURALES				DEPORTIVAS				RECREATIVAS				CULTURALES				DEPORTIVAS				
AÑO:	M	R	B	MB	M	R	B	MB	M	R	B	MB	M	R	B	MB	M	R	B	MB	M	R	B	MB	M	R	B	MB	M	R	B	MB	M	R	B	MB	
1er. Semana																																					
Otras Observaciones																																					
2da. Semana																																					
Otras Observaciones																																					
3er. Semana																																					
Otras Observaciones																																					
4ta. Semana																																					
Otras Observaciones																																					

PLANILLA DE OBSERVACIONES SEMANALES

INSTRUCCIONES PARA SU USO

1. El personal del área Educación en contacto directo con el interno es el encargado de volcar las observaciones en esta planilla. Debe hacerlo SEMANALMENTE durante cada mes.

2. Las observaciones de la primer semana deberán ser volcadas, por los agentes en turno que correspondan, utilizando una línea cada uno de ellos. Igual procedimiento se seguirá en la segunda semana y así sucesivamente.

3. En el primer casillero de la primera columna se consignarán el mes y el año a que correspondan las observaciones.

4. Los aspectos a considerar son:

a) Asistencia a Educación en sus diferentes modalidades: EGB, optativa, a distancia, medio libre (la modalidad deberá especificarse en cada caso concreto).

b) Dedicación y aprovechamiento.

c) Participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales o deportivas.

5. La modalidad utilizada para registrar las observaciones se consignará a través de la selección (mediante una cruz) entre las siguientes opciones:

• MALO (M)

• REGULAR (R)

• BUENO (B)

• MUY BUENO (MB)

6. En el casillero Otras Observaciones, cuando sea pertinente, se consignarán aquellas que no estén expresamente previstas. Si fuere necesario se utilizará la planilla ANEXO OTRAS OBSERVACIONES.

7. La planilla, que se completará semanalmente, se elevará mensualmente al responsable del área integrante del Consejo Correccional a los fines del Art. 64 del R.M.B.E.

8. La planilla quedará archivada en el área que la confeccionó.

9. ABREVIATURA UTILIZADA:

RMBE: Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución.

SECCION EDUCACION

PLANILLA DE INFORMES SEMANALES - ANEXO OTRAS OBSERVACIONES
ARTICULO 63 - DECRETO Nº 396/99, REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES BASICAS DE LA EJECUCION:

APELLIDO: NOMBRE: FICHA Nº:
FECHA DE INGRESO: ALOJAMIENTO

MES: AÑO:	OTRAS OBSERVACIONES	FIRMA Y ACLARACION
1ª SEMANA		
2ª SEMANA		
3ª SEMANA		
4ª SEMANA		

PLANILLA DE CALIFICACIONES MENSUALES DE CONCEPTO
ARTICULO 64 - DECRETO Nº 396/99, REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES BASICAS DE LA EJECUCION.

DIVISION SEGURIDAD INTERNA

APELLIDO: NOMBRE: FICHA Nº:
FECHA DE INGRESO: ALOJAMIENTO:

MES Y AÑO	EVALUACION OBSERVACIONES SEMANALES	OBSERVACIONES PROPIAS	PONDERACION ACTOS MERITORIOS	CALIFICACION ART. 102 LEY Nº 24.660	VERIFICACION ART. 66 (Firma del Director, aclaración y fecha)

(FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE DEL AREA
INTEGRANTE DEL CONSEJO CORRECCIONAL)

PLANILLA DE CALIFICACIONES MENSUALES DE CONCEPTO

INSTRUCCIONES PARA SU USO

1. El responsable directo de la División Seguridad Interna; integrante del Consejo Correccional, el último día hábil de cada mes, deberá requerir la planilla de observaciones semanales al personal a sus órdenes (art. 62 RMBE).

2. El responsable de la División Seguridad Interna evaluará las observaciones semanales realizadas por el personal a sus órdenes, formulará sus propias observaciones, ponderará los actos meritorios del interno y calificará mensualmente el concepto que éste merezca.

3. La calificación de concepto se ajustará a la escala prevista en el Artículo 102 de la Ley Nº 24.660

• EJEMPLAR

• MUY BUENA

• BUENA

• REGULAR MALA

• PESIMA

4. El responsable del área deberá presentar sus informes mensuales en la reunión trimestral del Consejo Correccional para la calificación del concepto (art. 65 RMBE).

5. La planilla se realizará por triplicado: una quedará en el área que la confeccionó, otra se presentará ante el Consejo Correccional en la reunión de calificación de concepto, y la tercera se agregará en la Historia Criminológica.

6. ABREVIATURA UTILIZADA:

RMBE: Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución.

PLANILLA DE CALIFICACIONES MENSUALES DE CONCEPTO
ARTICULO 64 - DECRETO Nº 396/99, REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES BASICAS DE LA EJECUCION:

DIVISION TRABAJO

APELLIDO: NOMBRE: FICHA Nº:
FECHA DE INGRESO: ALOJAMIENTO

MES Y AÑO	EVALUACION OBSERVACIONES SEMANALES	OBSERVACIONES PROPIAS	PONDERACION ACTOS MERITORIOS	CALIFICACION ART. 102 LEY Nº 24.660	VERIFICACION ART. 66 (Firma del Director, aclaración y fecha)

(FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE DEL AREA
INTEGRANTE DEL CONSEJO CORRECCIONAL)

PLANILLA DE CALIFICACIONES MENSUALES DE CONCEPTO

INSTRUCCIONES PARA SU USO

1. El responsable directo de la División Trabajo, integrante del Consejo Correccional, el último día hábil de cada mes, deberá requerir la planilla de observaciones semanales al personal a sus órdenes (art. 62 RMBE).

2. El responsable de la División Trabajo evaluará las observaciones semanales realizadas por el personal a sus órdenes, formulará sus propias observaciones, ponderará los actos meritorios del interno y calificará mensualmente el concepto que éste merezca.

3. La calificación de concepto se ajustará a la escala prevista en el Artículo 102 de la Ley Nº 24.660

• EJEMPLAR

• MUY BUENA

• BUENA

• REGULAR

• MALA

• PESIMA

4. El responsable del área deberá presentar sus informes mensuales en la reunión trimestral del Consejo Correccional para la calificación del concepto (art. 65 RMBE).

5. La planilla se realizará por triplicado: una quedará en el área que la confeccionó, otra se presentará ante el Consejo Correccional en la reunión de calificación de concepto, y la tercera se agregará en la Historia Criminológica.

6. ABREVIATURA UTILIZADA:

RMBE: Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución.

PLANILLA DE CALIFICACIONES MENSUALES DE CONCEPTO
ARTICULO 64 - DECRETO Nº 396/99, REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES BASICAS DE LA EJECUCION:

SECCION ASISTENCIA SOCIAL

APELLIDO: NOMBRE: FICHA Nº:
FECHA DE INGRESO: ALOJAMIENTO

MES Y AÑO	EVALUACION OBSERVACIONES SEMANALES	OBSERVACIONES PROPIAS	PONDERACION ACTOS MERITORIOS	CALIFICACION ART. 102 LEY Nº 24.660	VERIFICACION ART. 66 (Firma del Director, aclaración y fecha)

(FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE DEL AREA
INTEGRANTE DEL CONSEJO CORRECCIONAL)

PLANILLA DE CALIFICACIONES MENSUALES DE CONCEPTO

INSTRUCCIONES PARA SU USO

1. El responsable directo de la Sección Asistencia Social, integrante de! Consejo Correccional, el último día hábil de cada mes, deberá requerir la planilla de observaciones semanales al personal a sus órdenes (art. 62 RMBE).

2. El responsable de la Sección Asistencia Social evaluará las observaciones semanales realizadas por el personal a sus órdenes, formulará sus propias observaciones, ponderará los actos meritorios del interno y calificará mensualmente el concepto que éste merezca.

3. La calificación de concepto se ajustará a la escala prevista en el Artículo 10, de la Ley Nº 24.660

• EJEMPLAR

• MUY BUENA

• BUENA

• REGULAR MALA

• PESIMA

4. El responsable del área deberá presentar sus informes mensuales en la reunión trimestral del Consejo Correccional para la calificación del concepto (art. 65 RMBE).

5. La planilla se realizará por triplicado: una quedará en el área que la confeccionó, otra se presentará ante el Consejo Correccional en la reunión de calificación de concepto, y la tercera se agregará en la Historia Criminológica.

6. ABREVIATURA UTILIZADA.

RMBE: Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución.

PLANILLA DE CALIFICACIONES MENSUALES DE CONCEPTO
ARTICULO 64 - DECRETO Nº 396/99, REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES BASICAS DE LA EJECUCION:

SECCION EDUCACION

APELLIDO: NOMBRE: FICHA Nº:
FECHA DE INGRESO: ALOJAMIENTO

MES Y AÑO	EVALUACION OBSERVACIONES SEMANALES	OBSERVACIONES PROPIAS	PONDERACION ACTOS MERITORIOS	CALIFICACION ART. 102 LEY Nº 24.660	VERIFICACION ART. 66 (Firma del Director, aclaración y fecha)

(FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE DEL AREA
INTEGRANTE DEL CONSEJO CORRECCIONAL)

PLANILLA DE CALIFICACIONES MENSUALES DE CONCEPTO

INSTRUCCIONES PARA SU USO

1. El responsable directo de la Sección Educación, integrante del Consejo Correccional, el último día hábil de cada mes, deberá requerir la planilla de observaciones semanales al personal a sus órdenes (art. 62 RMBE).

2. El responsable de la Sección Educación evaluará las observaciones semanales realizadas por el personal a sus órdenes, formulará sus propias observaciones, ponderará los actos meritorios del interno y calificará mensualmente el concepto que éste merezca.

3. La calificación de concepto se ajustará a la escala prevista en el Artículo 102 de la Ley Nº 24.660

• EJEMPLAR

• MUY BUENA

• BUENA

• REGULAR

• MALA

• PESIMA

4. El responsable del área deberá presentar sus informes mensuales en la reunión trimestral del Consejo Correccional para la calificación del concepto (art. 65 RMBE).

5. La planilla se realizará por triplicado: una quedará en el área que la confeccionó, otra se presentará ante el Consejo Correccional en la reunión de calificación de concepto, y la tercera se agregará en la Historia Criminológica.

6. ABREVIATURA UTILIZADA:

RMBE: Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.928/99

Apruébase un nuevo listado de localidades a cubrir por el Servicio Semipúblico de Larga Distancia y por Red Telefónica Domiciliaria correspondiente a la provincia de La Rioja.

Bs. As., 5/7/99

VISTO el expediente Nº 34/97 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo establecido en el Decreto Nº 264 del 10 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde aprobar las nuevas metas que con la asistencia de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), propone la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de

la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el marco regulatorio que se define, a fin de receptar los cambios que se han producido en el transcurso de esta década en la industria de las telecomunicaciones y conciliar las distintas alternativas posibles sobre la base de las necesidades sociales existentes.

Que con el esquema de transición diseñado se busca compatibilizar las metas sociales y el carácter universal del servicio telefónico con la política de apertura a la competencia y creciente incorporación de las reglas del mercado.

Que no obstante que se encuentra en trámite el procedimiento para dictar el Reglamento para dictar el Servicio Universal, que establecerá en definitiva los objetivos del Gobierno Nacional sobre metas sociales de cobertura telefónicas necesarias para el desarrollo el país y de la comunidad, y de las formas de su financiamiento, el Decreto Nº 264/98 estableció a su vez la obligación por parte de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) de otorgar el Servicio Semipúblico de Larga Distancia (SSPLD) e instalación de redes telefónicas domiciliarias a localidades pequeñas sin cobertura o con una cobertura inferior a la que se estimaba adecuada al desarrollo actual de la infraestructura con la que cuenta hoy nuestro país.

Que además de ello, las obligaciones impuestas resultan vitales a fin de propender a un desarrollo social y económico más equitativo entre las diversas regiones de nuestro país, intentando así disminuir las barreras geográficas que conllevan a un crecimiento no armónico entre las áreas más densamente pobladas, respecto de aquellas más alejadas, postergando a éstas y afianzando aún más las diferencias de posibilidades y oportunidades de sus habitantes.

Que por otra parte, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, es deber del Estado Nacional propiciar a que todos los usuarios tengan acceso a la prestación de servicios a precios justos y razonables, y que asimismo tengan la efectiva posibilidad de elección consagrada en el mismo.

Que el artículo 12 del Decreto Nº 264/98 estableció como meta obligatoria para el período de transición que las licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) deberán instalar Servicios Semipúblicos de Larga Distancia (SSPLD) en toda localidad del país de entre OCHENTA (80) Y QUINIENTOS (500) habitantes e instruyó a esta Secretaría para que dentro del término de TREINTA (30) días apruebe los listados que detallan las localidades a cubrir inicialmente.

Que lo indicado es sin perjuicio de las facultades concedidas por la misma normativa a los efectos de que esta Secretaría establezca, con asistencia de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y relevando las necesidades específicas de municipios, comunas, escuelas rurales y asentamientos urbanos precarios, y teniendo en cuenta las sugerencias que sobre el particular formulen el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, las Secretarías de CULTURA y de TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Secretaría de INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, y el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS en el futuro como necesidades a cubrir conforme las pautas generales de cantidad de habitantes fijadas y necesidades puntuales de SSPLD a cubrir por las licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que el artículo 13 del Decreto Nº 264 estableció como meta obligatoria para el período de transición que las LSB se epbligan a la instalación de red domiciliaria alámbrica o o inalámbrica en aquellas localidades de más de QUINIENTOS (500) habitantes, EN LAS QUE AL MENOS TREINTA (30) clientes lo soliciten y que en toda localidad donde hubiere red telefónica domiciliaria deberá existir al menos UN (1) teléfono público.

Que a tales efectos se instruyó a esta Secretaría a fin de que, sin perjuicio de la norma general prevista en el artículo mencionado, apruebe el listado de localidades por licenciataria, en las que se procederá a la instalación de la red.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por instrucciones de esta Secretaría ha realizado verificaciones a lo largo de todo el país, a efectos de constatar en forma efectiva las necesidades de SSPLD y de Red Telefónica existentes.

Que durante 1997 esta Secretaría solicitó información a la totalidad de las comunas y municipios de todo el territorio nacional, a efectos de que remitieran las necesidades de servicio telefónico existentes en sus jurisdicciones.

Que en base a toda la información y documentación recabada y verificaciones efectuadas, esta Secretaría mediante Resoluciones Nros. 875, 1045, 1046, 1076, 1373 y 2167, todas de 1998, entre otras, fijó las localidades del territorio nacional en que los términos de las normas mencionadas corresponde la instalación de SSPLD y red Telefónica Domiciliaria.

Que a tenor de lo dispuesto por la resolución Nº 2516/98 y con el objeto de identificar nuevas áreas, aun las más remotas del territorio nacional, particularmente los nuevos focos de desarrollo y emprendimientos mineros y turísticos en zonas del interior del país a cubrir con servicios de telecomunicaciones, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó nuevas verificaciones en el Noroeste Argentino.

Que como consecuencia del relevamiento efectuado resulta conveniente agregar nuevas localidades a las ya fijadas en las que correspondería la instalación de SSPLD y Red Telefónica Domiciliaria.

Que la propuesta formulada no altera de manera alguna las decisiones adoptadas, toda vez que tal como surge de las mismas, es objetivo de esa Secretaría propender a un desarrollo social y económico más equitativo de las distintas regiones del país.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Control de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo listado de localidades a cubrir por el Servicio Semipúblico de Larga Distancia (SSPLD) correspondiente a la provincia de La Rioja que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el nuevo listado de localidades a cubrir por Red Telefónica Domiciliaria correspondiente a la provincia de La Rioja que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I: Servicios Semipúblicos de Larga Distancia

AREA: Telecom Argentina Stet France Telecom S.A.

Provincia de **LA RIOJA**

Localidad	Departamento
Carrizal (Ruta Nº 9)	Capital
Chelcos	Vera Peñaloza
Chepes Viejo	Vera Peñaloza
Chila	General Peñaloza
El Alto	General Peñaloza
La Jarilla	Vera Peñaloza
La Puntilla	Chilecito
La Torre	Independencia
Macasin	Vera Peñaloza
Ñoqueve	Vera Peñaloza
Nueva Esperanza	General San Martín
Pacatala	General Belgrano
Puerto del Valle	Capital
Puluchan	Facundo Quiroga
San Antonio	Arauco
San Nicolás (Ruta Nº 40)	Chilecito
Santo Domingo (Ruta Nº 5)	Capital
Sierras de los Quinteros	General Peñaloza
Tuyubil	San Blas de Sauces
Villa Casana	Vera Peñaloza
Campanas	Famatina
Pituil	Famatina
Pagancillo	General Lavalle

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias

AREA: Telecom Argentina Stet France Telecom S.A.

Provincia de **LA RIOJA**

Localidad	Departamento
Alpasinche	San Blas de Sauces
Anguinan	Chilecito
Anjullon	Castro Barros
Banda Florida	Coronel Felipe Varela
Chuquis	Castro Barros
Jagué	Vinchina
Los Palacios	General Lavalle
Santa Clara	General Lavalle
Schaqui	San Blas de Sauces
Suriyaco	San Blas de Sauces
Tama	General Peñaloza
Los Molinos	Castro Barros

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.952/99

Otórganse licencias para la prestación de Servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular.

Bs. As., 5/7/99

VISTO los Decretos Nº 264/98 y 266/98 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 del Decreto 264/98 estableció que "…a efectos de garantizar una efectiva competencia a partir de la finalización del período de transición, las LSB no podrán tener negocios comunes entre sí, a cuyo fin deberán haber escindido los que actualmente compartieren".

Que el Texto Ordenado del PLIEGO DE BASES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) aprobado por Decreto Nº 266/98, en su punto 12.4 b) establece que "Las LSB deberán proceder a la división entre ambas operadoras de STM, de la licencia y los 40 Mghz de las que resultaran adjudicatarias, así como de los 20 Mghz adjudicados conforme lo previsto en el artículo 17.2 del citado reglamento general a la prestadora de la 2º banda de SRMC en el área II y a la separación de esta última empresa, a cuyo fin la SECRETARIA otorgará las autorizaciones pertinentes".

Que TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. han realizado de común acuerdo una presentación por la cual informan que a partir del 30 de septiembre de 1999 se procederá a separar MINIPHONE S.A., entre las operadoras del STM (Telecom Personal S.A. y Telefónica Comunicaciones Personales S.A.), toda la gestión vinculada a la actividad comercial, administrativo financiera, de recursos humanos, de servicios de atención a clientes y de toda otra actividad relacionada o vinculada a éstas.

Que asimismo señalan que por razones de imposibilidad técnica de separar la red existente en dos unidades con capacidad de tráfico, calidad de voz y cobertura equivalente a la red en servicio, la titularidad de la misma será asignada, por partes iguales a ambas empresas.

Que finalmente manifiestan que de esa forma se respeta el deber de dicha operadora de asegurar la prestación de los servicios de acuerdo con las obligaciones asumidas en los términos de su licencia, solicitando expresamente que se autorice la escisión de MINIPHONE S.A. y el otorgamiento de licencias para prestar el SRMC en cabeza de las empresas continuadoras de la citada prestadora.

Que en tal sentido y en cumplimiento con la normativa vigente y aplicable reseñada ut supra, corresponde hacer lugar a lo solicitado y consecuentemente autorizar la escisión de MINIPHONE S.A.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y alcances del Decreto Nº 264/98, el Decreto Nº 1620/96 y 608/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la escisión de MINIPHONE S.A.

Art. 2º — Otórgase a TELECOM PERSONAL S.A. licencia para la prestación del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), quien a partir del 1º de octubre de 1999 será continuadora en los derechos y obligaciones asumidas por MINIPHONE S.A.

Art. 3º — Otórgase a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. licencia para la prestación del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), quien a partir del 1º de octubre de 1999 será continuadora en los derechos y obligaciones asumidas por MINIPHONE S.A.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 18.970/99

Otórgase a Techtel S.A. "Licencia General para Servicio de Telefonía".

Bs. As., 5/7/99

VISTO el Expediente Nº 37/99 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES y lo dispuesto por la Resolución S.C. Nº 16.200/99 que aprueba el Reglamento General de Licencias y el Plan Nacional de Licencias, y

CONSIDERANDO:

Que en función de las pautas establecidas en el artículo 9º del Decreto Nº 264/98 se elaboró el Reglamento General de Licencias y el Plan Nacional de Licencias (RGL) que fue aprobado por Resolución SC Nº 16.200.

Que dicho reglamento, de conformidad con los compromisos asumidos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y ratificados por Ley Nº 25.000, establece como principio general que las licencias para los distintos servicios de telecomunicaciones se otorgan a demanda en forma reglada, a fin de permitir el desarrollo del mercado en plena competencia.

Que a esos fines el reglamento fija los requisitos generales para la obtención de licencia para la prestación de los distintos servicios de telecomunicaciones, como así también las obligaciones generales a que estarán sujetos todos los prestadores según el servicio de que se trate.

Que en el marco de lo dispuesto por la Resolución S.C. Nº 16.200, Techtel S.A. solicitó el otorgamiento de una "Licencia General para Servicio de Telefonía" en los términos de lo dispuesto por el artículo 6º inc. b) y por el artículo 7º de la norma antes citada.

Que desde el punto de vista formal el pedido de licencia ha sido realizado en tiempo y forma.

Que la solicitud efectuada y el proyecto técnico presentado fue analizado por las áreas correspondientes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los que se han expedido favorablemente al respecto.

Que asimismo oportunamente tomó intervención el servicio jurídico permanente de esta SECRETARIA expresando que la presentación cumplía con las exigencias establecidas, razón por la cual correspondería proceder a la suscripción del contrato y otorgar la licencia solicitada.

Que en función de ello, se ha suscripto con TECHTEL S.A. el contrato respectivo para la prestación del servicio de telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional que fija los derechos y obligaciones de la sociedad, en virtud del proyecto técnico presentado y que se encuentra agregado al expediente de la referencia.

Que por lo tanto corresponde otorgar la correspondiente licencia para la prestación de los servicios de telefonía solicitados a partir del 8 de noviembre del año 2000.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a TECHTEL S.A. "Licencia General para Servicio de Telefonía" en los términos del contrato oportunamente suscripto que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 630/99

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Régimen de percepción. Resolución General Nº 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Actividad agrícola. Operaciones excluidas Resolución General Nº 610. Su derogación.

Bs. As., 12/7/99

VISTO las Resoluciones Generales Nº 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y Nº 610, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en último término excluyó del régimen de percepción dispuesto por la Resolución General Nº 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias, a las ventas de determinados bienes relacionados con la actividad agrícola.

Que, de acuerdo con la evaluación efectuada y a fin de otorgar un trato igualitario, resulta necesario, en esta etapa, excluir del referido régimen de percepción a otras operaciones vinculadas con el citado sector.

Que, con la finalidad de facilitar la consulta y aplicación de las normas dictadas en atención a la actual coyuntura, se estima conveniente reunirlas en un solo cuerpo normativo, y dejar sin efecto la Resolución General Nº 610.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Quedan excluidas de sufrir la percepción del impuesto al valor agregado establecida en la Resolución General Nº 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias, las operaciones que se detallan a continuación:

a) Las ventas de semillas destinadas a la siembra y/o plantación de:

1. granos —de cereales y oleaginosas—,

2. forrajeras,

3. hortalizas,

4. legumbres,

5. frutas;

b) las ventas de agroquímicos y fertilizantes;

c) las siguientes obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculadas a la obtención de los bienes detallados en el inciso a):

1. labores culturales (preparación, roturación, etc., del suelo),

2. siembra,

3. aplicación de agroquímicos y fertilizantes,

4. cosechas.

Art. 2º — El término "semilla" comprende a toda estructura vegetal destinada a siembra o propagación, con el alcance otorgado por la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y por el Decreto Nº 2183 que la reglamenta, de fecha 21 de octubre de 1991.

Art. 3º — Lo dispuesto en el artículo 1º producirá efecto para las operaciones que se perfeccionen a partir del día 16 de julio de 1999, inclusive.

Art. 4º — Déjase sin efecto a partir del día 16 de julio de 1999, inclusive, la Resolución General Nº 610.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 629/99

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Capítulo I, artículo 4º. Comercialización de naftas. Decreto Nº 677/99. Tratamiento diferencial. Empadronamiento. Acreditación de destino.

Bs. As., 12/7/99

VISTO el artículo 4º del Capítulo I de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y el Decreto Nº 677 del 23 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el referido artículo 4º de la Ley, el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para implementar un sistema de precios diferenciado sobre determinadas transferencias de combustibles líquidos, destinados al consumo en zonas de frontera.

Que mediante el citado Decreto se reglamentó el aludido beneficio —aplicable a partir del 1 de julio de 1999—, para las transferencias de naftas que se consuman en el ejido municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro y de las localidades de Villa la Angostura, Villa Traful, San Martín de los Andes y Junín de los Andes, Provincia del Neuquén.

Que, consecuentemente, corresponde establecer un régimen de empadronamiento y un procedimiento de acreditación de destino del combustible, de iguales características a los que dispusieran las Resoluciones Generales Nº 4280 (DGI), Nº 4293 (DGI) y Nº 8 —respecto de las transferencias de naftas para consumo en las ciudades de Posadas, Provincia de Misiones; de Clorinda, Provincia de Formosa, y de La Quiaca, Provincia de Jujuy, respectivamente—, a efectos de garantizar el cumplimiento del objetivo de la norma.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998, los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y el artículo 6º del Decreto Nº 677 del 23 de junio de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE EMPADRONAMIENTO

Artículo 1º — Establécese un régimen de empadronamiento general que deberá ser observado por los sujetos (personas físicas o jurídicas y sucesiones indivisas) que —conforme a lo establecido en el Decreto Nº 677 del 23 de junio de 1999— efectúen ventas de naftas beneficiadas con la rebaja del impuesto sobre combustibles líquidos, en estaciones de servicio y/o bocas de expendio ubicadas en el ejido municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro y de las localidades de Villa la Angostura, Villa Traful, San Martín de los Andes y Junín de los Andes, Provincia del Neuquén.

Art. 2º — La obligación dispuesta en el artículo anterior se cumplimentará en la dependencia de este Organismo en la cual los expendedores de combustibles se encuentren inscriptos, mediante la presentación de los siguientes elementos:

1. Formulario de declaración jurada Nº 686.

2. Fotocopia (exhibiendo el original a los efectos de su autenticación) de una constancia extendida por la Municipalidad de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, o de las localidades de Villa La Angostura, Villa Traful, San Martín de los Andes y Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, según corresponda, que acredite:

a) La inscripción en el registro habilitado por la respectiva municipalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 677/99, y

b) la real y efectiva ubicación de la o las respectivas estaciones de servicio y/o bocas de expendio habilitadas, situadas dentro del ejido municipal.

No serán admitidas las presentaciones que se efectúen mediante envío postal u otra forma indirecta de remisión.

Art. 3º — El Juez Administrativo competente podrá solicitar, dentro del plazo de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la respectiva presentación, mediante acto fundado, la adecuación o complementación de los datos consignados en el formulario de declaración jurada.

Si el requerimiento no fuera cumplido dentro del plazo acordado, el Juez Administrativo, sin necesidad de más trámite, procederá a ordenar el archivo de la presentación efectuada.

Art. 4º — Este Organismo extenderá, a partir del quinto día hábil administrativo posterior al de la presentación de los elementos indicados en el artículo 2º o, en su caso, de cumplido el requerimiento previsto en el artículo anterior, una constancia suscripta por el Juez Administrativo competente, conforme al modelo contenido en el Anexo I de esta Resolución General.

Art. 5º — Las modificaciones que tuvieran lugar respecto de los datos indicados en el formulario de declaración jurada Nº 686, deberán ser informadas dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de producidas, mediante la presentación de un nuevo formulario de declaración jurada. Los conceptos que no sufran modificaciones deberán igualmente ser informados en dicho momento, según los datos consignados en la presentación inmediata anterior.

Art. 6º — De tratarse de inicio de actividades, corresponderá efectuar el empadronamiento dispuesto en el artículo 1º, en la oportunidad en que, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General Nº 10 y su modificatoria, se solicite la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o se informen modificaciones de datos.

TITULO II

ACREDITACION DE DESTINO

CAPITULO A – OBLIGACIONES EN GENERAL.TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A ADQUIRENTES.

Art. 7º — Los sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos, los distribuidores y los adquirentes, en las operaciones de transferencias de naftas beneficiadas con el impuesto diferenciado, para el consumo en el ejido municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro y de las localidades de Villa La Angostura, Villa Traful, San Martín de los Andes y Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, conforme a lo establecido por el Decreto Nº 677/99, deberán aplicar el procedimiento de acreditación de destino que se establece en el presente Título.

Art. 8º — A los fines previstos en el artículo anterior, corresponderá entender como:

a) Distribuidores: a quienes efectúen la comercialización, cualquiera sea su forma, intermediando entre los sujetos pasivos del gravamen y los adquirentes que se caracterizan en el inciso siguiente.

b) Adquirentes: a quienes compren naftas directamente de los sujetos pasivos del gravamen o de los distribuidores indicados en el inciso precedente, para su venta en estaciones de servicio y/o bocas de expendio ubicadas en el ejido municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro y de las localidades de Villa La Angostura, Villa Traful, San Martín de los Andes y Junín de los Andes, Provincia del Neuquén.

Art. 9º — Las operaciones de venta de naftas con tratamiento diferenciado, efectuadas por las empresas proveedoras a los adquirentes, deberán facturarse en forma separada de las transferencias de productos por los que corresponda liquidar o trasladar la totalidad del impuesto sobre los combustibles líquidos.

A tal efecto, las facturas, remitos o documentos equivalentes, además de observar las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, deberán emitirse con la leyenda “VENTA CON TRATAMIENTO DIFERENCIADO. DECRETO Nº 677/99” y el domicilio comercial del establecimiento en el que se efectuará la descarga del combustible.

La documentación que acompañe al traslado de las naftas deberá ser conformada por persona autorizada de la estación de servicio o boca de expendio —y posteriormente archivada por la proveedora a disposición de este Organismo—, y contener los siguientes datos:

a) Firma.

b) Nombres y Apellido.

c) Carácter que reviste en el establecimiento.

d) Tipo y Número de Documento.

Art. 10. — Los adquirentes quedan obligados a informar a su proveedor (sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos o distribuidores) el destino de los productos, con carácter previo al perfeccionamiento de la respectiva transferencia, a los fines del sistema de acreditación del impuesto diferenciado.

Asimismo, en la primera operación de transferencia de los productos gravados, los adquirentes deberán presentar a su proveedor una copia de la constancia del empadronamiento prevista en el artículo 4º.

Art. 11. — El incumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo anterior, dará lugar a que el proveedor liquide o traslade, según corresponda, la totalidad del impuesto sobre los combustibles líquidos. El cumplimiento extemporáneo de tales requisitos no habilitará la acreditación de destino para las operaciones realizadas con anterioridad.

CAPITULO B - TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A DISTRIBUIDORES. LIQUIDACION Y REINTEGRO DE LA DIFERENCIA DEL GRAVAMEN. PROCEDIMIENTO APLICABLE.

Art. 12. — Los sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos, deberán liquidar el importe total del gravamen e incluirlo en la respectiva factura o documento equivalente, en forma discriminada, en todas las transferencias de naftas efectuadas a distribuidores.

Art. 13. — Los distribuidores podrán solicitar a la empresa proveedora, respecto de las operaciones efectuadas con los adquirentes, el reintegro del importe de la diferencia resultante entre el impuesto total liquidado por aquélla y el impuesto diferenciado correspondiente.

A tales efectos deberán presentar a su proveedor:

a) Nota de solicitud de reintegro, firmada por el responsable o persona autorizada, conforme al modelo contenido en el Anexo II de esta Resolución General.

b) Fotocopia de la factura o documento equivalente emitido por la operación de venta, y de la documentación conformada por el adquirente, según lo previsto en el artículo 9º.

Asimismo, en la primera solicitud que se interponga, deberá acompañarse fotocopia de la constancia del empadronamiento del adquirente recibida por el distribuidor, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 10.

Art. 14. — Las empresas proveedoras, una vez recibidos los elementos indicados en el artículo anterior, reintegrarán a los distribuidores el importe de la diferencia de impuesto solicitada.

Efectuado el mencionado reintegro, las empresas podrán compensar en la declaración jurada del impuesto sobre los combustibles líquidos, los importes reintegrados hasta el vencimiento general fijado para cumplir la presentación de la misma. De efectuarse la precitada compensación, corresponderá acompañar a la declaración jurada, copia de la nota indicada en el inciso a) del artículo anterior.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. — Los sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos, distribuidores y adquirentes, a que se refiere esta Resolución General, deberán efectuar separadamente las registraciones a fin de exteriorizar los conceptos e importes correspondientes a las transferencias de naftas con gravamen diferenciado.

Art. 16. — El sistema de acreditación de destino previsto en el Título II de la presente, será de aplicación respecto de las transferencias de naftas con impuesto diferenciado, que se efectúen a partir del día 1 de agosto de 1999, inclusive.

Art. 17. — Las ventas de combustibles con impuesto diferenciado que se realicen desde el día 1 de julio de 1999 hasta el día 31 de julio de 1999, ambas fechas inclusive, a los expendedores de combustibles ubicados en el ejido municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro y de las localidades de Villa La Angostura, Villa Traful, San Martín de los Andes y Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, se considerarán comprendidas en el régimen establecido en el Decreto Nº 677/99, siempre que dichos sujetos acrediten a sus proveedores la calidad de beneficiarios inscriptos en el registro municipal previsto en el artículo 4º del citado Decreto.

Art. 18. — Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte de la presente Resolución General.

Art. 19. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 629

NRO. ....

DECRETO Nº 677/99 - RESOLUCION GENERAL Nº 629, TITULO I
CONSTANCIA DE EMPADRONAMIENTO

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA:

APELLIDO Y NOMBRES o DENOMINACION:

DOMICILIO:

DEPENDENCIA EN LA QUE SE ENCUENTRA INSCRIPTO:

UBICACION DE LA/S ESTACIONES DE SERVICIO Y/O BOCAS DE EXPENDIO DE NAFTAS CON IMPUESTO DIFERENCIADO, SITAS EN EL EJIDO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RIO NEGRO Y DE LAS LOCALIDADES DE VILLA LA ANGOSTURA, VILLA TRAFUL, SAN MARTIN DE LOS ANDES Y JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN:

IMPORTANTE - La condición que acredita la presente constancia, resulta de la forma en que Ud. se ha registrado en esta Administración Federal de Ingresos Públicos y servirá a los fines de su relación fiscal y con terceros, conforme a lo dispuesto por el Título II de la Resolución General Nº 629.

Lugar y fecha:

FIRMA Y ACLARACION DEL

JUEZ ADMINISTRATIVO COMPETENTE

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 629

MODELO DE NOTA DE SOLICITUD DE REINTEGRO DE IMPUESTO

Carácter del ejemplar: (1)

Numeración: (2)

Lugar y Fecha:

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido y nombres, denominación o razón social:

Clave Unica de Identificación Tributaria:

Domicilio:

Cantidad y tipo del producto comercializado: (3)

Fecha y número de factura de venta al adquirente:

Norma que autoriza el tratamiento diferencial: (4)

DATOS DEL ADQUIRENTE

Apellido y nombres, denominación o razón social:

Clave Unica de Identificación Tributaria:

Domicilio:

Número de constancia del empadronamiento (R.G. Nº 629):

Lugar de entrega: (5)

DATOS REFERIDOS A LA OPERACION EFECTUADA POR EL SUJETO PASIVO

Fecha de la operación:

Número de la factura o documento equivalente emitido:

Importe de devolución solicitado: (6)

El que suscribe .... en su carácter de .... (7) afirma que los datos consignados son correctos y completos y que la presente fue confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA DEL RESPONSABLE
CARACTER QUE REVISTE
TIPO Y NUMERO DE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

(1) Deberá consignarse "ORIGINAL", "DUPLICADO" o "TRIPLICADO", según corresponda.

(2) Consecutiva y progresiva.

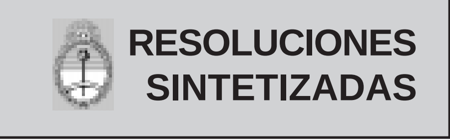
(3) Se indicará la cantidad, por unidad de medida e identificación del producto adquirido.

(4) Se consignará el Decreto Nº 677/99.

(5) Se indicará el domicilio (provincia, ciudad, localidad, calle y número o ruta) en el que se encuentran las estaciones de servicio y/o bocas de expendio.

(6) Se consignará el importe por cada producto por el cual se solicita el reintegro.

(7) Presidente, gerente, apoderado u otro responsable.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 717/99 - MEYOSP

Bs. As., 8/6/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en los Programas 08 - Actividad Común a los Programas de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, 17, Definición de Políticas de Comercio Exterior y 31, Defensa de la Libre Competencia, a efectos de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional. Esta modificación se efectúa mediante compensación crediticia entre partidas presupuestarias de los referidos programas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 382/99-MTSS

Bs. As., 24/6/99

Recházase el pedido de inscripción gremial formulado por el Sindicato de Trabajadores de Mensajerías y Afines de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Resolución 383/99-MTSS

Bs. As., 24/6/99

Déjase sin efecto la inscripción gremial provisoria otorgada a la Asociación de Empleados Jerarquizados de la Industria del Azúcar, Papel y Alcohol por Resolución Nº 833/94.

Resolución 384/99-MTSS

Bs. As., 24/6/99

Apruébase el texto del nuevo Estatuto de la Asociación Vareadores de La Plata, obrante de fs. 260 a fs. 279 del Expediente Nº 223.843/89. Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución Nº 231/68-MT y su modificatoria Nº 944/83-MT.

Resolución 104/99-MTSS

Bs. As., 12/3/99

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Argentino de Trabajadores de Radio-Taxis y Afines (S.A.T.R.A.), con domicilio legal en la calle Catamarca Nº 917, Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo trabajador con relación de dependencia que directa o indirectamente mantenga un vínculo con Empresas de Radio Transporte Terrestre de Pasajeros, legalmente constituidas y con frecuencia asignada. a) Radio - taxis. b) Radio - remis. c) Radio - combies. Es decir todo el personal con relación de dependencia que desempeñe tareas específicas con la actividad: Conductores. Choferes. Jefes de Tráfico. Jefes de Base. Supervisores. Encargados. Y todo el personal auxiliar que esté directamente relacionado con dichas tareas: Operadores de Radio. Personal de Telefonía. Personal Técnico, que tenga que ver con la colocación, reparación y desarrollo del sistema de radio. Y todo el personal administrativo que desempeñe tareas dentro de las empresas de Radio Transporte Terrestre de Pasajeros; con zona de actuación en el Territorio comprendido por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 278 a fs. 283 inclusive del Expediente Nº 1.014.582/97. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 775/99

Reconócese al Instituto Argentino de Normalización como organismo de certificación para la aplicación de regímenes establecidos por diversas Resoluciones de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 8/7/99

VISTO el Expediente Nº 064-008090/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de esta Secretaría Nº 123, del 3 de marzo de 1999, establece que, para participar en la aplicación de los regímenes de certificación obligatoria, los organismos de certificación deberán contar con el reconocimiento al efecto de la propia Secretaría, a través de esta Dirección Nacional.

Que la Resolución citada dispone la intervención en el proceso de reconocimiento de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 715, del 17 de junio de 1999, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación para organismos de certificación.

Que por medio de las Actas de Recomendación Técnica Nº 1 y Nº 2, ambas del 5 de julio de 1999, dicho comité se ha expresado favorablemente acerca de las solicitudes de reconocimiento presentadas por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) y por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) respectivamente.

Que el artículo 2º de la Resolución de esta Secretaría Nº 431, del 28 de junio de 1999 establece como requisito para el reconocimiento de organismos de certificación su correspondiente acreditación por parte del organismo de acreditación perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, creado por el Decreto Nº 1474, del 23 de agosto de 1994.

Que, por otra parte, el artículo 23 de la norma legal mencionada faculta temporariamente a esta Dirección Nacional a reconocer organismos de certificación que no cumplan dicho requisito, a condición de alcanzar su respectiva acreditación en el término de un año a partir del reconocimiento.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Reconócese al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) como organismo de certificación para la aplicación de los regímenes establecidos por las siguientes Resoluciones de esta Secretaría:

Nº 130, del 29 de abril de 1992;
Nº 92, del 16 de febrero de 1998;
Nº 730, del 3 de noviembre de 1998;
Nº 851, del 11 de diciembre de 1998;
Nº 319, del 14 de mayo de 1999, y
Nº 404, del 16 de junio de 1999.

Art. 2º — Reconócese al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) como organismo de certificación para la aplicación de los regímenes establecidos por las siguientes Resoluciones de esta Secretaría:

Nº 130, del 29 de abril de 1992;
Nº 92, del 16 de febrero de 1998;
Nº 730, del 3 de noviembre de 1998;
Nº 851, del 11 de diciembre de 1998;
Nº 319, del 14 de mayo de 1999, y
Nº 404, del 16 de junio de 1999.

Art. 3º — Es condición para mantener el presente reconocimiento, la obtención de su acreditación ante el organismo de acreditación perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, por parte de las entidades alcanzadas, dentro del plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 18.317/99

Bs. As., 25/6/99

VISTO el Decreto 1560/98, la Resolución S.C. Nº 2547/99, y el expediente S.C. Nº 115/98, del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto, se facultó a esta Secretaría a aprobar el Formulario de Adhesión al Programa de Propiedad Participada, el Acuerdo General de Transferencia y el Convenio de Sindicación de Acciones, que deberán suscribir los trabajadores de la empresa CORREO ARGENTINO S.A. que adhieran al Programa de Propiedad Participada (PPP).

Que por Resolución S.C. Nº 2547/99, se creó una comisión “ad hoc” con el fin de establecer los lineamientos, elaborar pautas y confeccionar un proyecto del Formulario de Adhesión al Programa de Propiedad Participada, el Acuerdo General de Transferencia y el Convenio de Sindicación de Acciones.

Que la Comisión precitada ha elevado a consideración de esta Secretaría un proyecto de tales instrumentos, luego de haber formulado consultas a distintos Entes Oficiales y a las Entidades Sindicales más representativas de los trabajadores de CORREO ARGENTINO S.A.

Que el proyecto elaborado se ajusta a la normativa legal en vigencia y constituye por su razonabilidad, un instrumento idóneo para regular una institución con características muy particulares, única en su tipo y sin antecedentes, en virtud que las acciones fueron donadas por el Estado Nacional.

Que se dio la intervención a que se refiere el artículo 20 de la Ley 23.696 a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, habiendo formulado una observación al Convenio de Sindicación de Acciones, la que fue receptada.

Que en consecuencia, y no habiendo objeciones que efectuar a lo planteado por dicha Comisión, corresponde aprobar los proyectos de Formulario de Adhesión al Programa de Propiedad Participada, Acuerdo General de Transferencia y Convenio de Sindicación de Acciones.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96 y 1560/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Formulario de Adhesión al Programa de Propiedad Participada, el Acuerdo General de Transferencia y el Convenio de Sindicación de Acciones elaborados por la Comisión creada por el artículo 1º de la Resolución S.C. Nº 2547/99, que como Anexo I, forman parte de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

FORMULARIO DE ADHESION AL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA Y AL ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE IGUAL FECHA QUE EL PRESENTE

Señor
Secretario de Comunicaciones
Doctor Germán Kammerath
S. / D.

En la Ciudad de .... a los .... días del mes de .... de 1999, don/a .... con Documento de Identidad .... con domicilio .... y que constituye a los fines de este contrato en ...., empleado/a de CORREO ARGENTINO S.A., expresa su voluntad de adherirse al Programa de Propiedad Participada, aceptando la donación de las acciones, sus condiciones los actos en consecuencia dicte el ESTADO sin reservas de ninguna naturaleza, en la cantidad de acciones que surja de la formula polinómica que conforme lo establece el art. 27 inc. “a” de la Ley Nº 23.696, y Decreto Nº 2686/91 deberá elaborar el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, y que en su total asciende esta Clase de acciones denominadas Clase “A”, al CATORCE. POR CIENTO (14%) del capital accionarlo de CORREO ARGENTINO S.A., que a la fecha ha suscripto e integrado totalmente el Estado Nacional por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 1.400.000), en un millón cuatrocientas mil acciones de un valor nominal de un pesos cada una.

Asimismo el Adquirente manifiesta, con el carácter de declaración jurada, haber sido empleado de ENCOTESA hasta el 1º de setiembre de 1997, y que actualmente presta (o ha prestado) con posterioridad a esta fecha, servicios en la empresa CORREO ARGENTINO S A., sin que haya mediado discontinuidad temporaria en la relación laboral, lo que acredita con la copia del último recibo de haberes correspondientes al mes de .... adjunta a la presente.

También acepta el Adquirente, que: 1) se aplique la forma de distribución de acciones en base a los hechos y circunstancias que se dieron a la fecha del inicio de la concesión, el 1º de setiembre de 1997, 2) que en caso de resultar al aplicar dicha formula, alguna fracción de acción, se redondee la misma para arriba cuando fuere superior a cero cincuenta centésima y para abajo cuando esa fracción fuere inferior a cero cincuenta centésima.

La presente adhesión es expresión concreta de su libre voluntad de adherirse al Programa de Propiedad Participada, de someterse a los términos del Acuerdo General de Transferencia y del Convenio de Sindicación de Acciones (por estar de acuerdo voluntariamente y ser una carga impuesta en la donación de acciones instrumentada en Decreto Nº 1560/98); instrumento jurídicos necesarios para la adquisición del número de acciones ordinarias clase “A” que le correspondan, de los que tiene conocimiento y acepta, por habérsele entregado una copia con el presente.

En prueba de expuesto firman el presente de conformidad.

FIRMA Y ACLARACION

ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los .... días de mes de .... de 1999, entre el Señor Secretario de Comunicaciones de la Nación Dr. Germán Kammerath, representando al Estado Nacional, en adelante “EL ESTADO”, obrando conforme lo establece el decreto 265/97, El Decreto 840/97 y el Decreto 1560/98; y el empleado adquirente señor .... en adelante “EL ADQUIRENTE”, con domicilio que constituye a los fines de este Contrato en .... pactan y convienen en celebrar el presente Acuerdo General de Transferencia. Que encuadrado el Adquirente, en la situación jurídica descripta por el artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.696, ha optado por adherirse al Programa de Propiedad Participada, previsto en el proceso de otorgamiento de la concesión, del Correo Oficial a la empresa CORREO ARGENTINO S.A. condición que acredita con el Formulario de Adhesión oportunamente presentado, regulando sus derechos de la forma siguiente:

1. El ESTADO cede con los alcances y efectos previstos por los decretos del P.E.N. 265/97, 840/97 y 1560/98 y EL ADQUIRENTE adquiere las acciones adjudicadas conforme al coeficiente que resulta del procedimiento establecido en el artículo 27, inciso a) de la Ley Nº 23.696, y de acuerdo a la fórmula polinómica aprobada por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION que acepta y declara conocer, aplicado al CATORCE POR CIENTO (14%) del paquete accionario de la Empresa CORREO ARGENTINO S.A., la cantidad de .... (........) acciones de la clase “A” de un valor nominal de un peso cada una, previstas en el Estatuto de la Sociedad, según las condiciones de este Acuerdo y de la Ley Nº 23.696.

1.1. El otorgamiento de los certificados que acrediten la propiedad de las acciones se efectuará dentro de los términos de DOS AÑOS (2) a partir de la fecha del presente.

2. Sindicación: El manejo del paquete de las acciones clase “A” será obligatoriamente sindicado, en cumplimiento del cargo impuesto en el Decreto Nº 1560/98, y conforme al convenio celebrado a tal efecto, contrato que se adjunta como ANEXO y que integra el presente Acuerdo General de Transferencia.

3. Las acciones permanecerán indisponibles mientras dure el régimen de sindicación de acciones, y sujetas a la prohibición de venderlas a terceros, que en el mismo se establece.

4. Fondo de Reserva y Recompra: El Fondo de Reserva y Recompra pertenecerá a LOS ADQUIRENTES y su administración; el control de las cuentas individuales y asignación de dividendos, estará a cargo del Banco que designe la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA NACION. Se constituye como un condominio de indivisión forzosa y se integrará con el VEINTE POR CIENTO (20%) de los dividendos distribuidos por las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada, que funcionará según las reglas que se establecen en los puntos siguientes:

5. Fondo de reserva Inicial: A los efectos de garantizar y cubrir futuros reclamos de trabajadores que pudieren haber sido afectados por algún error o exclusión en la distribución de acciones, el Fondo de Reserva y Recompra, retendrá el diez por ciento (10%) del total de las acciones suscriptas inicialmente. El remanente de estas acciones deberán ser distribuidas entre todos los trabajadores beneficiarios al momento en que venza el bloque de venta pactado en el Contrato de Sindicación de Acciones, y conforme lo disponga y reglamente la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA NACION. Esta distribución no beneficiará a los trabajadores que hubieren dejado de depender laboralmente de CORREO ARGENTINO S.A., al momento de resolverse el nuevo reparto de acciones.

6. Cuando se produjere la distribución de dividendos, deberá en primer término deducirse de los mismos la comisión bancaria del Banco que cumpla con la funciones previstas en la cláusula cuarta, y del porcentaje previsto para el Fondo de Reserva y Recompra.

7. En caso de que el monto disponible del Fondo de Reserva y Recompra excediera el veinte por ciento (20%) del valor patrimonial de las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada, dejará de percibir el porcentaje previsto en el punto “4” o reducirá el mismo hasta lo necesario para que no supere el veinte por ciento previsto precedentemente.

8. Las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada, clase “A”. Sólo podrán ser adquiridas por las personas legitimadas en el artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.696 para ser titulares de las mismas. A tal fin, serán personas legitimadas, inicialmente, los empleados de ENCOTESA que pasaron a la nueva sociedad concesionaria CORREO ARGENTINO S.A., que opten por participar en el programa, y en lo sucesivo, cualquier dependiente del concesionario que esté en condiciones de acceder a las acciones Clase “A” según los mecanismos establecidos en el presente y en el convenio de sindicación de acciones.

9. Cuando cesare por cualquier causa la relación laboral del Adquirente con la Empresa, deberá el Adquirente o sus derecho habientes vender las acciones a los otros empleados de la Empresa que se encuentren legitimados para ser titulares de las mismas. El precio será el que surja del acuerdo entre las partes; pasado los tres (3) años de la fecha del presente comenzará a tener vigencia el siguiente plazo: Vencido los 180 días de producida la extinción de la relación laboral, sin que hayan vendido las acciones, el Adquirente o sus derecho-habientes, deberán venderlas al Fondo de Reserva y Recompra, quien las adquirirá siempre y cuando cuente con dinero suficiente al precio que resulte del último balance de la Empresa aprobado.

10. El Fondo de Reserva y Recompra deberá ofrecer en venta las acciones que tuviere, a través de comunicados emitidos cada seis (6) meses, y los empleados de la Empresa que no hubieren comprado Acciones del Programa de Propiedad Participada con anterioridad, tendrán preferencia en la compra, aplicándose en este caso los coeficientes de participación que corresponda de los empleados que adhieran. Si no se ejerciese la preferencia o quedare un remanente, podrán comprar los empleados que adhirieron con anterioridad, de acuerdo a la proporción que guarden sus tenencias accionarias. Ninguna persona podrá poseer más del cero coma cero dos por ciento (0,02%) del total del porcentaje asignado al Programa de Propiedad Participada.

11. A partir de los TRES (3) años de iniciado el Programa, en caso de que no existan empleados interesados, las acciones podrán ser vendidas a terceros, con la carga de someterse al presente contrato, y por ende, al Convenio de Sindicación de Acciones, operación que será realizada con la intervención de la Autoridad de Aplicación de los Servicios Postales, quien supervisará esa venta. En todos los casos de transferencia de acciones, deberá notificarse al comprador, y éste deberá aprobar y someterse, al presente Acuerdo General de Transferencia y al Contrato de Sindicación de Acciones, que se firma en este mismo acto.

12. Aumentos de Capital: El derecho a mantener la proporción accionaria establecida del CATORCE POR CIENTO (14%) en casos de aumento de capital se establecerá mediante: el reconoci-

miento de un derecho de suscripción preferente en favor de los ADQUIRENTES de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Nº 19.550.

12.1. El ejercicio del derecho de preferencia en la compra de acciones, será ejercido por una Asamblea de Accionistas de la Clase "A" reunida a tal efecto conforme se establece en el Convenio de Sindicación. Si la Asamblea decidiera no ejercer el derecho de preferencia, los ADQUIRENTES quedarán en libertad de ejercerlo en forma personal.

12.2. En caso de no ejercerse el derecho de preferencia establecido, se ofrecerá a los restantes empleados de la Empresa que no hubiesen comprado o suscripto Acciones del Programa de Propiedad Participada.

12.3. En el supuesto de no existir compradores, las nuevas Acciones del Programa de Propiedad Participada podrán ser suscriptas e integradas por el Fondo de Reserva y Recompra, siempre que las reservas de capital alcancen para ello, y deberá ofrecerlas durante los dos ejercicios societarios siguientes. Ello sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de la Sociedad al respecto.

13. El Director Titular y Suplente, y Síndico Titular y Suplente de las acciones Clase "A", que representen a los trabajadores que participen en el PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA en la empresa CORREO ARGENTINO S.A. deberán establecer, a los fines de que los accionistas obtengan de la sociedad toda la información que les autoriza la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, el siguiente régimen de información a la que se obligarán en un reglamento a formalizarse con los actuales Directores y Síndicos.

13.1. Se habilitará una linea telefónica en la que todo accionista podrá realizar las consultas que sean pertinentes y dentro de lo que habilita la Ley de Sociedades, un día por semana. La fijación del día de consulta se publicitará ampliamente.

13.2. Cualquier accionista podrá efectuar dichas consultas por correo, dentro de los limites previstos en el punto anterior, debiendo los funcionarios expresados evacuarla contestando lo requerido en el término de una semana de recibida la consulta.

13.3. El Director y Síndico expresados deberán realizar una reunión mensual determinando con anticipación lugar, día y hora de realización, para que en forma personal o por medio de apoderado, cualquier accionista requiera la información que necesite dentro de iguales limites. Vencido el término de media hora de la fijada para el inicio de tal reunión, sin que se formulen consultas, se dará por concluida la misma.

CONVENIO DE SINDICACION DE ACCIONES

Los empleados-adquirentes, llamados en adelante los ACCIONISTAS o LOS ADQUIRENTES, beneficiarios de las acciones que corresponden al PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA del Personal que pasó de ENCOTESA a CORREO ARGENTINO S.A. llamada en adelante la Empresa, titulares de acciones ordinarias Clase "A" de esta empresa, que han adhieren con su firma a este Contrato de Sindicación de Acciones Obligatorio por cargo impuesto por Dec. 1560/98, y suscriben además otro ejemplar de la misma para ser agregada al Formulario de Adhesión, ya firmado con anterioridad, proceden a celebrar un Convenio de Sindicación de las acciones que adquieren según el Acuerdo General de Transferencia, conforme la nómina particularizada, que indica la cantidad de acciones que pertenecen a cada uno, elaborada a tal efecto, que el Adquirente acepta y declara conocer, acuerdan lo siguiente:

1. Objeto: Los accionistas por el presente se obligan a someter el manejo de la totalidad del paquete de acciones del que serán titulares, a los mecanismos colectivos establecidos en la presente Acta Convenio de Sindicación de Acciones, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, sus concordantes y reglamentarias en lo que sean pertinentes, y a la cláusula 3 del "Acuerdo General de Transferencia" y la Ley 19.550. Este acuerdo se ha hecho unánime entre todos los adquirentes, que han manifestado su voluntad de adherirse con la firma del Acuerdo General de Transferencia y de este contrato, formalizada por todos y cada uno de los adherentes, con la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA NACION.

1.1. Forma de ejercer sus derechos: Queda expresamente establecido que el derecho a votar en las Asambleas de **"CORREO ARGENTINO S.A."** el derecho de información que deviene de su condición de accionista, y el derecho de preferencia en caso de aumento de capital, será ejercido en forma colectiva por los mecanismos establecidos en este pacto de sindicación de acciones.

2. Organo de aplicación: Se establecen como órgano de aplicación del convenio de sindicación previsto en el presente contrato, el siguiente:

2.1. Comité ejecutivo: Estará integrado por los accionistas elegidos a tal efecto por la asamblea de los sindicados de Clase "A" de acciones, por mayoría de votos computables, conforme lo establece la Ley de Sociedades Comerciales. Estará integrado por un número impar de miembros, dentro de un mínimo de tres y un máximo de siete miembros titulares, e igual número de suplentes; durarán un año en sus cargos, los que serán desempeñados "ad honorem" y podrán ser reelegidos. Sesionará con la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos, computándose un solo voto por cada miembro. Llevará un libro de actas, en el que se asentarán todas sus deliberaciones y en su primera reunión designará un presidente, quien, en caso de empate en las votaciones de decisión tendrá doble voto.

2.1.1. Sin perjuicio de las funciones que le encomiende la Asamblea de Accionistas Sindicados, el Comité Ejecutivo tendrá la facultad de decidir la suscripción de los aumentos de capital que resuelva la asamblea societaria, hasta el saldo existente en la cuenta del Fondo de Reserva y Recompra, sin perjuicio de los mecanismos previstos para ello en el Estatuto de la Sociedad, suscripción que será obligatoria para todos los sindicados; si la decisión fuera negativa los sindicados podrán suscribir el aumento individualmente. Asimismo convocará a Asamblea de Accionistas sindicados en caso necesario.

2.2. Mandatario: El presidente del comité ejecutivo se desempeñará como mandatario de los empleados adquirentes sindicados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38, incisos b) y c) de la Ley Nº 23.696, para representar a los sindicados en las asambleas ordinarias y extraordinarias, votando en la forma aprobada por la asamblea especial realizada para la Clase "A" de las acciones. El incumplimiento de esta obligación será causal de remoción y lo hará responsable por los daños y perjuicios que su actitud ocasionara a todos y cada uno de los sindicados. Asimismo deberá mantener informados a los sindicados de las decisiones que se adopten o de las gestiones que se realicen, así como de cualquier otra circunstancia que fuera relevante para la mejor protección de los derechos de los accionistas sindicados.

2.3. Asamblea Especial para la Clase "A" de acciones: Esta Asamblea se integrará por todos los empleados-adquirentes sindicados. Se reunirá tantas veces como sea convocada la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la sociedad. Esta Asamblea Especial para la Clase "A" de acciones se realizará antes del séptimo día hábil anterior a las Asambleas de la Sociedad. La Asamblea de las acciones Clase "A" se reunirá, además, cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo.

2.3.1. La convocatoria a la Asamblea Especial de las acciones Clase "A", previa a una Asamblea Societaria, se considera notificada con la sola publicación de la convocatoria a ésta, sin perjuicio de lo cual, tanto la fecha como el lugar de la reunión se harán saber también mediante avisos visibles y destacados ubicados en locales de la sociedad, durante una semana previa a la fecha prevista para la reunión, avisos éstos que se tendrán por comunicación fehaciente. Las restantes convocatorias se comunicarán exclusivamente por este último medio.

2.3.2. Se reunirá, además, cuando lo requiera el 20% del Capital Sindicado, o el 20% de los socios comprendidos en el Programa de Propiedad Participada. En este supuesto, la convocatoria se efectuará igual que en los casos anteriores.

2.3.3. Quórum: Se formará el quórum en primera convocatoria con el 51% del Capital Sindicado. En segunda convocatoria, con el Capital presente cualquiera sea su porcentaje. La Asamblea en segunda convocatoria se constituye en forma automática, con los asistentes que se presenten, transcurrida una hora después de haber fracasado la primera, por falta de quórum.

2.3.4. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría del Capital Sindicado.

2.3.5. Elección de Director titular y suplente y Síndico titular y suplente, que representen a las acciones Clase "A": Para ser Director titular y suplente, y Síndico titular y suplente, se requiere que las listas que se postulen cuenten con un mínimo de trescientos (300) empleados-adquirentes que avalen las candidaturas.

2.3.6. Plazos: Las postulaciones deberán ser presentadas hasta siete días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la Asamblea Especial de la Clase "A" de acciones, en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, 4 piso de la Ciudad de Buenos Aires, para la primer Asamblea a realizarse, debiendo hacerse llegar personalmente, o por correo, adjuntando las firmas de los accionistas que avalen la postulación, con aclaración de su nombre y número de legajo de la Empresa.

Dentro de los tres días siguientes al último determinado para la recepción de las postulaciones, se comunicará al los empleados accionistas, las candidaturas presentadas correctamente y por lo tanto, aceptadas. Las mismas serán publicitadas en todas las dependencias de la empresa, hasta un día antes de la Asamblea

2.3.7. Forma de Votación: Constituida la Asamblea las votaciones serán secretas y deberán realizarse mediante sobre cerrado, habilitándose a tal fin por los menos una mesa por Provincia para recibir los sufragios, en dependencias de la Empresa. La SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION confeccionará, para la realización de la primera Asamblea, los padrones a utilizar en las votaciones.

La apertura del acto eleccionario, el Orden del Día, la habilitación y apertura de las Urnas, el recuento de votos, y el resultado del escrutinio, se harán constar en Actas Notariales labradas por Escribanos Públicos, en cada Mesa habilitada.

Los accionistas emitirán su voto en la mesa habilitada correspondiente a su Provincia, para lo cual acreditada su identidad, se le entregará un sobre en el cual se escribirá en el anverso, el número de acciones que posee. En dicho sobre colocará su voto y lo depositará en la Urna, asentándose tal circunstancia en el padrón oficial de la Mesa.

La apertura de las Urnas que contienen los votos, se realizara a las dieciocho horas del mismo día de la votación.

Cada lista de Candidatos que se postule, podrá nombrar un Apoderado en cada Mesa habilitada, que estará presente en el acto de cierre de la Urna, presenciará el escrutinio y firmará el Acta Notarial.

Luego se reunirán en Capital Federal todos los escrutinios de las mesas y se realizará el escrutinio total que, constará en el Acta.

2.3.8. Cómputo de votos: El Director, titular y suplente; y Síndico, titular y suplente, serán elegidos por mayoría de votos, conforme a las respectivas tenencias accionarias, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Sociedades 19.550, es decir se computará por cada Lista de Candidatos, un (1) voto por cada acción suscripta por el empleado-adquirente.

2.3.9. Temario: Las deliberaciones a las que se refieren los puntos precedentes tendrán por objeto decidir acerca de lo siguiente: **a)** el orden del día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la sociedad; **b)** la elección del Director Titular y del Director Suplente y Síndico Titular y Síndico Suplente que integrarán el Directorio y Comisión Fiscalizadora, respectivamente, de la sociedad, en representación de las acciones sindicadas; **c)** La elección de los miembros del Comité Ejecutivo **d)** Toda otra cuestión que considere conveniente el Comité Ejecutivo incluir en el temario o hayan propuesto los sindicados, de acuerdo al requerimiento previsto en el punto 2.3.2.

2.3.10. Representación: Los accionistas sindicados podrán ser representados en las Asambleas Especiales para la Clase "A" de las acciones por otro accionista sindicado. La representación podrá ser acreditada como mínimo, mediante carta poder con firma certificada; y no se podrá representar a más de un sindicado. Este límite se ampliará a cinco (5) trabajadores, cuando se den las siguientes circunstancias 1) Que mandante y mandatario trabajaren en la misma dependencia de Correo Argentino. 2) Cuando ésta se encontrare a más de cincuenta kilómetros del lugar de votación, y; 3) No tenga esa dependencia más de cincuenta trabajadores.

2.3.11. Actas: En todos los casos, las Asambleas de la Clase "A" de acciones serán fiscalizadas por un Escribano Público de Registro, que labrará Acta con las constancias de la deliberación, que resulten pertinentes al cumplimiento de la Ley, los Estatutos de la Sociedad, el Acuerdo General de Transferencia y este Convenio de Sindicación. El Acta, así labrada, será instrumento de acreditación suficiente. El costo de dichas actas deberá ser solventado por el Fondo de Reserva y Recompra.

3. Obligaciones: Los firmantes de la presente Acta Convenio se obligan a no vender, ceder, permutar, donar, transferir sus acciones por titulo alguno; no podrán ejercer el derecho de preferencia o de acrecer salvo entre ellos en la forma en que lo establece el Acuerdo General de Transferencia; no podrán prendar, dar en garantía, ni constituir usufructo o establecer sobre las acciones derecho real alguno o asumir obligaciones cuyo cumplimiento consista o pueda consistir en transferir total o parcialmente la titularidad de los derechos de dominio sobre las acciones sindicadas.

4. Plazo: Este Convenio tendrá un plazo de duración de siete (7) años a contar desde el presente, por lo que se produce su vencimiento el ....

5. Bloqueo de venta: Se pacta expresamente en establecer un bloqueo de venta de las acciones por el término del presente contrato, por los que las acciones permanecerán indisponibles y sujetas a la prohibición de venderlas a terceros, salvo la transferencia que se debe a causa de la ruptura de la relación laboral, tal como se establece en las cláusulas "siete" y siguientes del Acuerdo General de Transferencia.

6. Arbitraje: Cualquier diferencia, controversia o discrepancia que surgiera entre los accionistas con motivo de la interpretación o aplicación de este Convenio será sometido al laudo inapelable del Presidente de la Comisión Nacional de Valores.

7. Domicilio: A todos los efectos que correspondan, constituyen los sindicados su domicilio especial en el indicado en el formulario de adhesión correspondiente.

8. Prohibición: Queda prohibido a los empleados-adquirentes suscribir otro pacto de sindicación de acciones.

9. La presente Acta Convenio será puesta en conocimiento de la sociedad CORREO ARGENTINO S.A. Un ejemplar de este Acta Convenio debidamente certificado, será presentado a la sociedad emisora de las acciones, para su conocimiento y archivo.

10. Para su fiel cumplimiento y a un solo efecto, se firma un ejemplar para cada parte, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los .... días del mes de .... de mil novecientos noventa y nueve.

e. 13/7 Nº 283.382 v. 13/7/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 18.318/99

Bs. As., 25/6/99

VISTO la Ley Nº 23.696 los Decretos Nº 584 de fecha 1º de abril de 1993, Nº 265/97, y la Resolución SC Nº 2547 de fecha 22 de enero de 1999 del registro de esta Secretaría y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 265/97, fue aprobado el Pliego de Bases y Condiciones de la concesión de Encotesa, en el que se contempló la participación de los trabajadores en un PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA.

Que en todo el proceso de otorgamiento de la concesión del Correo Oficial se dictó la normativa que reguló el mismo, y con ello este traspaso del personal.

Que en el Numeral 3.20 del mencionado Pliego, se prevé que: “El personal de convenio en relación de dependencia de ENCOTESA a la fecha del presente llamado licitatorio, será transferido a la sociedad Concesionaria en el acto de entrega de la concesión”.

Que en el Numeral 12.2 del Pliego, se determina: “El programa referido tiene por objeto que el personal de ENCOTESA cuyo contrato de trabajo sea transferido a la empresa concesionaria, tenga una participación de los resultados de la misma”.

Que en el Numeral 12.3. se resuelve: “Inicialmente lo serán los empleados de ENCOTESA que pasen a la nueva sociedad concesionaria, que opten por participar en este programa... ”.

Que por otro lado, en la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696, en su art. 22, se dispone, “SUJETOS ADQUIRENTES: Podrán ser sujetos adquirentes en un P.P.P. los enumerados a continuación: a) Los empleados del ente a privatizar de todas las jerarquías que tengan relación de dependencia. No podrá ser sujeto adquirente el personal eventual, ni el contratado, ni los funcionarios y asesores designados en representación del gobierno o sus dependencias... ”.

Que en consecuencia debe interpretarse, en base a esa normativa, qué personal en relación de dependencia se encuentra beneficiado con dicho Programa, a los fines de concretar la distribución de las acciones entre los trabajadores que son beneficiarios.

Que sólo están legitimados a adherir al Programa aquellas personas que estaban trabajando en relación de dependencia con ENCOTESA al 31 de agosto de 1997, con las limitaciones que seguidamente se explicitarán, y que continuaron la misma relación laboral a partir del 1º de setiembre de 1997 con la empresa CORREO ARGENTINO S.A., conforme se establece en el Numeral 14.1. del Pliego de Bases y Condiciones del Decreto Nº 265/97, y que manifiesten expresamente su voluntad de adherirse al PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA.

Que a los efectos de determinar las circunstancias y situaciones de cada trabajador, generadora de derechos y obligaciones, debe estarse a los hechos y actos que se dieron a la fecha de tal traspaso laboral, momento en que han quedado plasmados los mismos.

Que debe advertirse la situación especial que se da en este Programa, en el sentido de que las acciones se encuentran ya íntegramente pagadas.

Que asimismo cabe señalar que tal como lo establece la Ley 23.696 en su art. 22, no han pasado a la empresa CORREO ARGENTINO S.A., funcionarios ni asesores designados por el Gobierno o sus dependencias.

Que el personal de ENCOTESA que pasó a CORREO ARGENTINO S.A., se encuentra categorizado en treinta y un (31) grupos diferentes, los que se detallan en el ANEXO I, y que como tal integra la presente.

Que el término “contratados”, previsto en el art. 22 de la Ley 23.696, debe interpretarse que está referido al personal dependiente ligado por los contratos que existían al momento de sancionarse la ley Nº 23.696, el 17 de agosto de 1989, ya que eran los que indudablemente tuvo en consideración la misma, no pudiendo aplicarse esa exclusión a los contratos que se crearon legislativamente con posterioridad.

Que en consecuencia los contratos a que se refiere la ley 23.696, son los establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Que adicionalmente, debe interpretarse con un sentido amplio, quienes son trabajadores beneficiarios del Programa.

Que de las treinta y una (31) categorías, descriptas en el Anexo I, deben considerarse beneficiarios los trabajadores cuyo encuadramiento está dentro del Convenio Colectivo de Trabajo que regula la actividad del Correo.

Que en igual condición se encuentran los trabajadores que venían laborando como “fuera de convenio”, pues si bien figuraba esa circunstancia en su contratación, la voluntad manifestada en ese acto, contrariaba leyes laborales, que como tal, son de orden público, ya que tales trabajadores realizaban iguales tareas que los comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo, por lo que deben estar también comprendidos dentro del Programa.

Que deben estar comprendidos dentro del Programa, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la ley Nº 23.696, al referirse al “personal de todas las jerarquías”, los “Gerentes, Supervisores de Distrito, Jefes de Distrito de Tercera, Director de Departamento, Director General, Jefe de Distrito de Primera, Jefe de Distrito de Segunda y Profesor”.

Que no pueden ser incluidos los aprendices, pues como lo establecía la Ley Nº 24.465, hoy derogada pero vigente al momento del traspaso del personal, en cuanto calificaba como una relación contractual especial, concepto aclarado por el Decreto Nº 738/95, en cuyo artículo 15, se establecía que dicho vinculo tenla el carácter de “no laboral”.

Que sin embargo, de esta categoría deben ser incluidos, los trabajadores vinculados por esta forma contractual y que se había vencido el término de un año del inicio de su contratación, al momento del traspaso, y por imperio del artículo 11 del Decreto Nº 738/95, y hoy legislado de igual modo en el artículo 1º, párrafo segundo de la Ley Nº 25.013, para contratos de ese tipo. Contratos éstos que se han transformado en contratos por tiempo indeterminado, párrafo penúltimo de dicho artículo, y por lo tanto deben incorporarse los trabajadores que se encuentren en esta situación, a los beneficios de la P.P.P.

Que se ha expedido al respecto la COMISION ORGANIZADORA DEL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA y el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nº 1620 de fecha 26 de diciembre de 1996, y Nº 1560 de fecha 29 de diciembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que quedan comprendidos como beneficiarios del PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA de los empleados en relación de dependencia que pasaron de ENCOTESA a la empresa CORREO ARGENTINO S.A., aquellas personas de las categorías profesionales de trabajadores que están encuadrados en las categorías profesionales de aprendices que tengan una antigüedad a la fecha del traspaso de más de un año, trabajadores dentro de convenio, trabajadores excluidos de convenio y personal jerárquico, tal como se detalla en los considerandos de la presente Resolución, y que constan en el padrón, que como ANEXO II, se acompaña a la presente y que forma parte de la misma.

ARTICULO 2º — Apruébase el Listado de Categorías Profesionales de trabajadores en relación de dependencia que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Exclúyese como beneficiarios al PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA a los trabajadores de la categoría “aprendices”, cuya relación laboral tenla a la fecha del traspaso, menos de un año de vigencia, que como ANEXO III integra la presente.

ARTICULO 4º — Otórgase el término de SESENTA (60) días a fin de que los trabajadores planteen por ante esta Secretaría, cualquier error u omisión que se hubiere producido en la confección de los Padrones, los que deberán exhibirse en todas las dependencias de la empresa CORREO ARGENTINO S.A.

ARTICULO 5º — Facúltase a la COMISION ORGANIZADORA DEL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA a resolver cualquier reclamo que se efectuare en tal sentido.

ARTICULO 6º — Apruébase el formulario de modificación de datos que deberá presentar el trabajador que solicite cualquier corrección, que como ANEXO IV, forma parte de la presente.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones. Presidencia de la Nación.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la Secretaría de Comunicaciones (Sarmiento 151, 4º piso, Oficina 437, Capital Federal).

e. 13/7 Nº 283.551 v. 13/7/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1087 de fecha 11/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Autoriza al Interventor Liquidador en la Asociación Mutual “El Hogar Obrero”, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 517, de la Capital Federal, CPN Eduardo Biaño (DNI. 8.519.265), a vender en forma directa el inmueble propiedad de la mutual ubicado en la localidad de Paso del Rey, Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como Circunscripción VI, Sección A, Parcela Rural Nº 1672, con una superficie de tres hectáreas, treinta y siete áreas en un monto no inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CINCO MIL (u$s 95.000) al contado, libre de gastos de comisión de venta, de escrituración y en el estado de ocupación que se encuentra, previa verificación de la inexistencia de restricciones al dominio, debiendo a posteriori de la venta, rendir cuentas sobre la aplicación de los ingresos producto de la enajenación autorizada.

Por Resolución Nº 1114 de fecha 15/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Asociación Mutual AMHSI del Jockey Club, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1613, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Veedora, en la entidad a la Sra. María Rosa López Yappur (DNI. 13.820.460), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) en concepto de honorarios. La funcionaria designada se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que

demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1115 de fecha 15/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Italia Unida", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 340, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Veedor, en la entidad referida al Sr. Juan Carlos Bissio (DNI. 4.661.266), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1116 de fecha 15/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Mutual Brown, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 535, de la Provincia de Buenos Aires, Designa Veedor, en la entidad al Sr. Víctor Hugo Massuh (DNI. 4.694.419), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1117 de fecha 15/06/99, el Directorio del instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1800, de la Capital Federal; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los: Sra. Rosa Antonia Aldano (DNI. 10.708.443) y el Sr. Angel Ezequiel Ficca (DNI. 4.415.147), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asambleas de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1118 de fecha 15/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Da por finalizaba la Liquidación Judicial en la Asociación de Ayuda Mutua "Eldorado", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 7, de la Provincia de Misiones, dispuesta por Resolución Nº 2073/98 INACyM. Designa Interventor Normalizador en la entidad por el término de CIENTO VEINTE (120) días al Sr. Alejandro José Pividori (DNI. 6.340.472) quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual y percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1169 de fecha 17/06/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE ARQUITECTOS DE CORDOBA (A.M.A.C.O.R.), de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº CBA.467. Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada. Disponer la inhabilitación a los integrantes del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, por el término de CINCO (5) años, para ejercer cargos directivos, a los Sres. MARULL Alberto Gregorio, L.E. 7.975.562, Sra. VOTTERO Carmen Mercedes, L.C. 6.397.609, Sr. ADLER Luis Dante D.N.I. 5.098.880, Sr. ESTERLIZI Luis Alberto, L.E. 6.551.209, Sra. ZALAZAR María Cristina, D.N.I. 6.492.186, Sra. DI FRANCESCA Margarita, L.C. 5.099.733, Sr. JULIO Eduardo Enrique, L.E. 5.267.339, Sra. CID Diana Estela, D.N.I. 10.906.645, Sr. GIRAUDO Raúl Oscar, D.N.I. 10.968.359, Sra. SANCHEZ Ercilla Jerónima del Valle, D.N.I. 10.542.754, Sra. BOWMAN Silvia Beatriz, D.N.I. 12.090.823, Sr. AGUIRRE Héctor Arturo, D.N.I. 7.992.013, Sra. VIDAL Gloria Andrea del Carmen, D.N.I. 14.066.217, Sr. BRITO Tránsito Julián, D.N.I. 7.669.558, Sra. DOMENELLA Verónica, L.C. 5.489.035, Sr. BORDI Oscar Alberto, D.N.I. 10.560.891, Sra. ALVAREZ Lidia Celia, D.N.I. 5.489.067, Sra. BLANDA Graciela Susana, D.N.I. 4.852.956. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 13/7 Nº 284.353 v. 13/7/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 366/99

Bs. As., 8/7/99

VISTO, la Resolución Nº 474/COMFER/98 del 7 de junio de 1998 y la Resolución Nº 825/98 del 23 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Resolución Nº 474/COMFER/98 en su primer párrafo establece un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos, para la aceptación o rechazo de los Convenios de facilidades de pago suscriptos al amparo del régimen reglamentado por la citada norma.

Que el segundo párrafo del mismo artículo dispone "que el silencio por parte del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, implicará de pleno derecho la aceptación del convenio...".

Que en el artículo 1º de la Resolución Nº 825/COMFER/98 se dispuso la ampliación del plazo para el acogimiento al régimen de la Resolución Nº 474/COMFER/98, hasta el 20 de octubre de 1998, cumpliéndose por tanto el plazo previsto por el artículo 13 de la Resolución ya citada el día 14 de julio de 1999.

Que en este momento se encuentran en curso de contestación por parte de los radiodifusores, intimaciones por falta de pago de cuotas, requerimientos por errores o vicios formales y rectificativas de oficio a ser conformadas por los radiodifusores en atención a la existencia de errores materiales o discrepancia entre lo declarado y la información obrante en nuestros registros (art. 13 "in fine", Res. Nº 474/COMFER/98).

Que se entiende ajustado a derecho posibilitar la permanencia en el mismo de todos aquellos radiodifusores que den estricto cumplimiento a los requerimientos e intimaciones notificados, que redundará en una fluida recaudación de las deudas exteriorizadas, con bajo costo administrativo.

Que se considera oportuno y conveniente, con el objeto de preservar la renta fiscal —bien jurídico tutelado por el régimen en cuestión—, ampliar el plazo previsto para la aprobación o rechazo de los Convenios de facilidades de pago en sesenta (60) días hábiles administrativos.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y Licencias y de Administración y Finanzas han tomado la intervención que les compete y producido los informes y dictámenes correspondientes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTEVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el texto del primer párrafo del artículo 13 de la Resolución Nº 474/COMFER/98 por el siguiente: "Dentro del plazo de doscientos cuarenta (240) días hábiles administrativos posteriores del vencimiento del plazo para el acogimiento al Plan de Facilidades de pago el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, notificará al solicitante sobre la aceptación o rechazo del Convenio de facilidades de pago suscripto por éste."

ARTICULO 2º — Regístrese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido ARCHIVESE (Permanente). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 13/7 Nº 284.667 v. 13/7/99

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 480/99

Bs., As., 6/7/99

VISTO: La Resolución Nº 0710/98/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto de la presente se designaron los miembros del Comité de Evaluación de Películas Nacionales Terminadas, a propuesta de las entidades mencionadas en el artículo 1º de la Resolución Nº 0819/95/INCAA.

Que dichas designaciones vencieron el 31 de mayo de 1999.

Que es menester la continuidad de la actividad del Comité aludido, a fin de posibilitar el requisito de intervención del mismo, a los efectos de la clasificación de las películas nacionales de largometraje; atendiendo a que no existen nuevas propuestas para la integración del Comité por las entidades a que refiere el artículo 1º de la Resolución Nº 0819/95/INCAA.

Que en consecuencia se estima oportuno prorrogar las designaciones de los miembros del Comité de Evaluación de Películas Terminadas hasta que se produzcan las nuevas propuestas de las entidades mencionadas en el artículo 1º de la Resolución 0819/95/INCAA.

Que debe dictarse Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la designación efectuada por Resolución Nº 0710/98/INCAA de los miembros del Comité de Evaluación de Películas Terminadas hasta tanto las entidades a que refiere el artículo 1º de la Resolución 0819/95/INCAA efectúen las nuevas propuestas.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/7 Nº 284.167 v. 13/7/99

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 474/99

Bs. As., 1/7/99

VISTO los sistemas utilizados por NAI International II Inc. —Sucursal Argentina— para la venta de Boletos Oficiales Cinematográficos, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Exhibidora Cinematográfica mencionada en el VISTO de la presente Resolución tiene en uso con carácter experimental y en forma provisoria de un sistema de emisión automatizada de Entradas de Cine, en los términos resultantes del ANEXO I de la Resolución Nº 1026/97/INCAA debiendo adecuarse a las especificaciones resultantes del "Marco Básico Funcional".

Que atento el tiempo transcurrido de operatividad del sistema aludido, se llega a la conclusión que el mismo funciona satisfactoriamente a los fines de las actividades de fiscalización relativas al ingreso del impuesto establecido por el artículo 24 inciso a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, en lo referido a la Empresa Exhibidora mencionada en el considerando anterior.

Que asimismo, dado que por Resolución Nº 1137/98/INCAA se dispuso que la Empresa mencionada en el VISTO de la presente entregará a los adquirentes de Boletos térmicos un Boleto Oficial Cinematográfico al solo efecto de participar en los sorteos mensuales que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, resulta innecesario mantener el requisito establecido en el Punto d.- del Marco Básico Funcional al que deben ajustarse la Empresa autorizada.

Que igualmente se aprecia que la entrega del Comprobante Fiscal 1 que refiere el Punto i.- de dicho Marco Básico Funcional genera dificultades en el expendio de las Entradas, por lo que no siendo obligatoria su emisión conforme las normas vigentes en materia de fiscalización, se considera conveniente y oportuno su eliminación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Empresa Exhibidora mencionada en el VISTO deberá acreditar en forma fehaciente la registración de transacciones que sirve de base a las Declaraciones Juradas que se presenten.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese carácter definitivo al sistema de venta de Boletos Oficiales Cinematográficos utilizado en carácter provisorio por la Empresa mencionada en el VISTO de la presente Resolución.

ARTICULO 2º— Elimínanse los Puntos d.- e i.- del Marco Básico Funcional previsto en el ANEXO I de la Resolución Nº 1026/97/INCAA.

ARTICULO 3º — Las Empresas Exhibidoras mencionadas en el VISTO de la presente Resolución deberá acreditar en forma fehaciente la registración de transacciones que sirve de base a las Declaraciones Juradas que se presenten.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/7 Nº 284.084 v. 13/7/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 14/05/99

980185 Obra Publicada — Form. M Nº 00546 — Género: MUSICA — Título: ME GUSTAS MUCHO — Autor: ALVAREZ CRISTIAN CT 20228238571 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/04/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

980186 Obra Publicada — Form. M Nº 00556 — Género: MUSICA — Título: TODO SIGUE IGUAL — Autor: TOLOZA SERGIO CDI 20231034979 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/04/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

980187 Obra Publicada — Form. M Nº 00552 — Género: MUSICA — Título: HOMERO — Autor: ALVAREZ CRISTIAN CT 20228238571 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/04/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

980188 Obra Publicada — Form. M Nº 00555 — Género: MUSICA — Título: DESCANSAR EN PAZ — Autor: ALVAREZ CRISTIAN CT 20228238571 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/04/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

980189 Obra Publicada — Form. M Nº 00802 — Género: MUSICA — Título: UNA VEZ MAS — Autor: CREA FABIAN — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/04/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

980190 Obra Publicada — Form. M Nº 00547 — Género: LETRA — Título: ME GUSTAS MUCHO — Autor: ALVAREZ CRISTIAN CT 20228238571 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/04/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

980191 Obra Publicada — Form. M Nº 00557 — Género: LETRA — Título: TODO SIGUE IGUAL — Autor: TOLOZA SERGIO CDI 20231034979 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/04/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

980192 Obra Publicada — Form. M Nº 553 — Género: LETRA — Título: HOMERO — Autor: ALVAREZ CRISTIAN — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/04/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

980193 Obra Publicada — Form. M Nº 00554 — Género: LETRA — Título: DESCANSAR EN PAZ — Autor: ALVAREZ CRISTIAN — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/04/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

980194 Obra Publicada — Form. M Nº 00801 — Género: LETRA — Título: UNA VEZ MAS — Autor: CREA FABIAN CL 20220922813 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/04/99 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

980315 Obra Publicada — Form. 6 Nº 00596 — Género: POLITICO — Título: HISTORIA POLITICA CONTEMPORANEA DE CORRIENTES — Autor: HARVEY RICARDO J. G. — Titular: HARVEY RICARDO J. G. — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 4/99 MI.

980316 Obra Publicada — Form. 6 Nº 001048 — Género: LITERARIO — Título: LA PROBLEMATICA DE LA INDUSTRIA VITIVINICOLA ARGENTINA Y SU INFLUENCIA EN EL DESARROLLO DE LA VITIVINICULTURA EN EL ALTO VALLE DEL RIO NEGRO Y NEUQUEN — Autor: MARTINEZ DE GORVA DORA CL 27035453607 — Titular: MARTINEZ DE GORVA DORA — Editor: DUNKEN EDITORIAL — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 04/99 CUIT 27-21553504-0/MCVO.

980317 Obra Publicada — Form. C Nº 0701 — Género: LITERARIO — Título: LOS VERSOS DEL AMOR POEMAS — Autor: CARREÑO DOMINGO EDGARDO — Titular: CARREÑO DOMINGO EDGARDO — Editor: DUNKEN EDIC.— Observaciones: EJ. 200 BUENOS AIRES ABRIL/99 EV.

980318 Obra Publicada — Form. C Nº 1042 — Género: LITERARIO — Título: MEMORIAS DE UN MINISTRO DE FACTO — Autor: VILACLARA JORGE CT 24011256267— Titular: VILACLARA JORGE — Editor: DUNKEN EDITORIAL — Observaciones: EJ. 200 BUENOS AIRES ABRIL 1999 EV.

980319 Obra Publicada — Form. 5 Nº 000633 — Género: LITERARIO — Título: VISPERAS SINGULARES — Autor: DIRMA SALOMON CARLOTA CT 27036741622 — Titular: DIRMA SALOMON CARLOTA — Editor: DUNKEN EDITORIAL — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 04/99 CUIT 27-21553504-0/MCVO.

980320 Obra Publicada — Form. 6 Nº 00146 — Género: LITERARIO — Traductor: MIRA MONTSERRAT — Título: LA QUINTA MONTAÑA — Autor: COELHO PAULO — Titular: COELHO/PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 1/99 15 EDIC. CUIT 30-54499463-4 MI.

980322 Obra Publicada — Form. 6 Nº 00141 — Género: LITERARIO — Traductor: MIRA MONTSERRAT — Título: EL ALQUIMISTA — Autor: COELHO PAULO — Titular: COELHO PAULO — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 10.000 BS. AS. 2/99 18 EDIC. CUIT 30-54499463-4 MI.

980323 Obra Publicada — Form. 6 Nº 00703 — Género: LITERARIO — Título: TIEMPOS DE GUERRA TIEMPOS DE PAZ — Autor: ZENEQUELLI LILIA — Titular: ZENEQUELLI LILIA — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 4/99 18 CUIT 27-21553504-0 MI.

980324 Obra Publicada — Form. 6 Nº 00198 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIAS DE JUAN ORDOÑEZ Y OTROS CUENTOS — Autor: SALGADO LEONARDO — Titular: SALGADO LEONARDO — Editor: SALGADO LEONARDO — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 1/4/99 CUIT 20-05159507-7 MI.

980325 Obra Publicada — Form. V Nº 32— Género: VIDEO — Título: MENDOZA — Autor: RIOS JAIME — Titular: RIOS JAIME — Editor: RIOS JAIME — Observaciones: BS. AS. 2/95 EJ. 500 CUIT 20-14446251-4/AIB.

980326 Obra Publicada — Form. 6 Nº 000734 — Género: LITERARIO — Título: CANTARES — Autor: ROBERTAZZI GREGORIO CT 23051494229 — Titular: ROBERTAZZI GREGORIO — Editor: DUNKEN EDITORIAL — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 04/99 CUIT 27-21553504-0/MCVO.

980327 Obra Publicada — Form. C Nº 1202 — Género: CIENTIFICO — Título: RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO LA IGLESIA CATOLICA Y LOS OTROS CULTOS 1989 1998 — Autor: CENTENO ANGEL M DNI 20042188485 — Titular: CENTENO ANGEL M. — Editor: DUNKEN EDIC. — Observaciones: EJ. 200 BUENOS AIRES 1999 EV.

980328 Obra Publicada — Form. 6 Nº 00388 — Género: ENSAYO — Título: PAJAROS HERIDOS — Autor: LESCANO ROGER ALBERTO — Titular: LESCANO ROGER ALBERTO — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 4/99 CUIT 27-21553504-5 MI.

980329 Obra Publicada — Form. 6 Nº 181 — Género: LITERARIO — Título: EL DIA QUE SALVARON A LA TIERRA Y OTROS CUENTOS — Autor: MURRAY CARLOS CT 20140205843 — Titular: MURRAY CARLOS — Editor: DUNKEN EDITORIAL — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 04/99 CUIT 27-21553504-0/MCVO.

980330 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01041 — Género: ENSAYO — Título: HABIA UNA VEZ UN GRAN AMOR — Autor: BRAWN ENRIQUE — Titular: BRAWN ENRIQUE — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 4/99 CUIT 27-21553504-0 MI.

980336 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01245 — Género: ENSAYO — Título: HERRAMIENTAS PARA VIVIR MEJOR — Autor: LION ELISA — Titular: LION ELISA — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 5/99 CUIT 27-21553504-0 MI.

980337 Obra Publicada — Form. C Nº 732 — Género: LITERARIO — Título: AMOR SEXO Y GENITALIDAD CARTA ABIERTA A UN ADOLESCENTE REFLEXIONES SOBRE LA VIDA Y LA MUERTE — Autor: BRAWN ENRIQUE DNI 2001805859 — Titular: BRAWN ENRIQUE — Editor: DUNKEN EDIT. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES ABRIL 1999 EV.

980338 Obra Publicada — Form. 6 Nº 0699 — Género: LITERARIO — Título: NADO SINCRONIZADO — Autor: VIGLINO GABRIELA M. — Titular: VIGLINO GABRIELA M. — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 4/99 CUIT 27-21553504-0 MI.

980339 Obra Publicada — Form. C Nº 381 — Género: LITERARIO — Título: DE SAN TELMO A ST. LOUIS— Autor: ELIZALDE NORMA SUSANA DNI 27114541708 — Titular: ELIZALDE NORMA SUSANA — Editor: DUNKEN EDIC. — Observaciones: EJ. 200 BUENOS AIRES ABRIL 1999 EV.

980340 Obra Publicada — Form. C Nº 0182 — Género: LITERARIO — Título: SI DIGO LA VERDAD MIENTO — Autor: NEME SERGIO YUSEF CT 2092736684 — Titular: NEME SERGIO YUSEF — Editor: DUNKEN EDIC. — Observaciones: EJ. 200 BUENOS AIRES ABRIL 1999 EV.

980341 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01050 — Género: LITERARIO — Título: DEL ANTES EL DURANTE Y EL DESPUES — Autor: GROSSO FERNANDO — Titular: GROSSO FERNANDO — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 4/99 CUIT 27-21553504-0 MI.

980352 Obra Publicada — Form. V Nº 5888 — Género: VIDEO — Título: EXISTIR O DURAR PROFESION Y VIDA — Autor: SEMULLAN DARTILONGUE J. — Titular: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CORDOBA 23/10 CUIT 30-99925312-8/AIB.

980354 Obra Publicada — Form. C Nº 595 — Género: LITERARIO — Título: ADELGAZAR SIN SACRIFICIOS — Autor: TORRES RAUL V. — Titular: TORRES RAUL V. — Editor: DUNKEN EDIC. — Observaciones: EJ. 200 BUENOS AIRES MARZO 1999 EV.

980355 Obra Publicada — Form. C Nº 598 — Género: RELIGIOSO — Título: YO JESUS EL MESIAS DOY MI QUINTO EVANGELIO — Autor: MAZZEO ANTONIO CT 20042128643 — Titular: MAZZEO ANTONIO — Editor: DUNKEN EDIC. — Observaciones: EJ. 200 BUENOS AIRES ABRIL 1999 CUIT 27-21553504-0 EV.

980356 Obra Publicada — Form. C Nº 1039 — Género: LITERARIO — Título: JARDINES PROFUNDOS — Autor: ETCHEVERRY ZUPPI MARTA CL 27057836941 — Titular: ETCHEVERRY ZUPPI MARTA — Editor: DUNKEN EDIC. — Observaciones: EJ. 200 BUENOS AIRES ABRIL 1999 EV.

980357 Obra Publicada — Form. C Nº 64087 — Género: LITERARIO — Traductor: MIRA M. — Título: BRIDA — Autor: COELHO PAULO — Titular: PLANETA —Contrato: 400275 — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 9/98 7 EDIC. CUIT 30-54499463-4 MI.

980358 Obra Publicada — Form. C Nº 66166 — Género: LITERARIO — Título: RELATOS DE BOLIVAR Y OTROS LUGARES — Autor: NATIELLO FRANCISCO — Titular: NATIELLO FRANCISCO — Editor: DUNKEN EDIC. — Observaciones: EJ. 200 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 27-21553504-0 EV.

980359 Obra Publicada — Form. 6 Nº 00144 — Género: LITERARIO — Título: BRIDA — Autor: COELHO PAULO — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 1/99 10 EDIC. CUIT 30-54499463-4 MI.

980360 Obra Publicada — Form. C Nº 640046 — Género: LITERARIO — Traductor: VELASCO VAZQUEZ FLORENCIA — Título: EL ZEN HABLA — Autor: TSAI CHIN CHUNG — Titular: SUDAMERICANA — Contrato: 704218 — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 11/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO.

980361 Obra Publicada — Form. C Nº 63818 — Género: LITERARIO — Traductor: MACHAIN NELIDA M. DE — Título: EL HOLOCAUSTO Y UNA HISTORIA DE AMOR — Autor: WIESSENTHAL SIMON — Titular: EMECE — Contrato: 153938 — Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 3020 BUENOS AIRES MARZO 1997 CUIT 33-526776459 EV 3º EDIC.

980362 Obra Publicada — Form. C Nº 65126 — Género: LITERARIO — Título: SEIS PROBLEMAS PARA DON ISIDRO PARODI — Autor: BORGES J. L/BIOY CASARES A. — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 253786 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: EJ. 2029 BS. AS. 03/97 CUIT 33-52677645-9/MCVO.

980363 Obra Publicada — Form. C Nº 1047 — Género: LITERARIO — Título: BUSCANDO AMOR — Autor: PISANO ANGEL — Titular: PISANO ANGEL — Editor: DUNKEN EDIT. — Observaciones: EJ. 200 BUENOS AIRES ABRIL 1999 EV.

980364 Obra Publicada — Form. C Nº 67182 — Género: LITERARIO — Título: AVANZAR SIN PRISA NI PAUSA — Autor: RENSIN SIMON — Titular: RENSIN SIMON — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 3/99 CUIT 27-21553504-0 MI.

980365 Obra Publicada — Form. C Nº 64086 — Género: LITERARIO — Traductor: MIRA M. — Título: LA QUINTA MONTAÑA — Autor: COELHO PAULO — Titular: COELHO/PLANETA — Contrato: 907357 — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 10/98 11 EDIC. CUIT 30-54499463-4 MI.

980366 Obra Publicada — Form. C Nº 67042 — Género: LITERARIO — Traductor: MIRA M. — Título: LA QUINTA MANTAÑA — Autor: COELHO PAULO — Titular: COELHO/PLANETA — Contrato: 907357 — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 12/98 14 EDIC. CUIT 30-54499463-4 MI.

980367 Obra Publicada — Form. C Nº 64047 — Género: LITERARIO — Traductor: VELASCO VAZQUEZ FLORENCIA — Título: EL TAO HABLA — Autor: TSAI CHIN CHUNG — Titular: SUDAMERICANA — Contrato: 704222 — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 11/98 CUIT 33-52701975-9/MCVO.

980368 Obra Publicada — Form. C Nº 67290 — Género: LITERARIO — Título: LA VENUS DE PAPEL — Autor: GIARDINELLI M/GLIEMMO G. — Titular: PLANETA/LOS AUTORES — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 12/98 2 EDICION CUIT 30-54499463-4 MI.

980369 Obra Publicada — Form. D Nº 013 — Género: MULTIMEDIA — Título: AYA ESPIL Y ASOCIADOS — Autor: ANONIMO CT 30701964329 — Titular: AYA ESPIL Y ASOCIADOS — Editor: AYA ESPIL Y ASOCIADOS — Observaciones: EJ. 5 BUENOS AIRES 5/99 EV.

980371 Obra Publicada — Form. 6 Nº 00705 — Género: ENSAYO — Título: DON JUAN DE ALMEYRA II — Autor: BARNES ALMEYRA HECTOR RUBEN — Titular: BARNES ALMEYRA HECTOR RUBEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 4/99 CUIT 27-22553504-0 MI.

980373 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01529 — Género: GUIA — Título: BUENOS AIRES GUIA TURISTICA — Autor: DUARTE MARTINS MARIA DE FATIMA — Titular: DUARTE MARTINS MARIA DE FATIMA — Editor: CAFE PELOTAS EDIT — Observaciones: EJ. 100 PELOTAS BRASIL 5/99 MI.

980379 Obra Publicada — Form. D Nº 0015 — Género: MULTIMEDIA — Título: CORPORATE PRESENTATION 1999 — Autor: ANONIMO — Titular: PROFESSIONAL COMMUNICATIONS SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 500 BS AS 12/5/99 CUIT 30-65826412-1 MI.

980380 Obra Publicada — Form. C Nº 66284 — Género: CIENTIFICO — Título: DEMOCRACIA SUSTENTABLE — Autor: BRESSER PEREIRA L. C/Y OTROS — Titular: MAZZUCA SEBASTIAN — Contrato 938939 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES JUNIO 1998

980382 Obra Publicada — Form. C Nº 63829 — Género: LITERARIO — Traductor: GUASTAVINO

MARIA — Título: MAS ALLA DE LA MEDIANOCHE Autor: SIDNEY SHELDON — Titular: EMECE EDITORES — Contrato 1253815 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: 34º EDICION/EJ 4220 BS AS 02/97 CUIT 33-52677645-9/MCVO

980383 Obra Publicada — Form. C Nº 67033 — Género: LITERARIO — Título: MANUELITA LA TORTUGA — Autor: WALSH MARIA ELENA CT 27021547129 — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ 10000 BS AS 06/98 CUIT 30-54499463-4/MCVO

980384 Obra Publicada — Form. 6 Nº 000726 — Género: INTERES GENERAL — Título: DEL CHUBUT 1945 — Autor: OLINIK Y WORONOWICZ E CL 27063452292 — Titular: OLINIK Y WORONOWICZ ELENA — Editor: DUNKEN EDITORIAL — Observaciones: EJ 600 BS AS 08/98 CUIT 23-117221326-4/MCVO

980385 Obra Publicada — Form. C Nº 66649 — Género: LITERARIO — Título: ESCUDOS Y EMBLEMAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA — Autor: ASSAD OMAR E/CORDERO M CT 20102691238 — Titular: ASSAD OMAR EDUARDO/CORDERO MARCELO — Editor: EL ARRIEDO EDICIONES — Observaciones: EJ. 1000 SANTA ROSA LA PAMPA CUIT 20102691238 FEBRERO 1999 -EV

980394 Contrato — Form. C Nº 14486 — Género: CONTRATO — Título: L'ENRACINEMENT/EDICION — Editor: SUDAMERICANA — Parte Contratante: GALLIMARD/SUDAMERICANA — Observaciones: PARIS/BS AS 31/03/99 CUIT 33 52701975 9/AIB

980395 Contrato — Form. C Nº 14429 — Género: CONTRATO — Título: LETTRE A UN RELLIGIEUX/EDICION — Editor: SUDAMERICANA — Parte Contratante: EDITIONS GALLIMARD/SUDAMERICANA — Observaciones: PARIS BS AS 31/03/99 CUIT 33 52701975 9/AIB

980396 Contrato — Form. C Nº 14425 — Género: CONTRATO — Título: LIFE AFTER DEATH/EDICION — Autor: TOYNBEE ARNOLD — Editor: SUDAMERICANA — Contratante: THE ORION PUBLISHING GROUP/SUDAMERICANA — Observaciones: LONDRES BS AS 9/02/99 CUIT 33 52701975 9/AIB

980397 Contrato — Form. C Nº 14426 — Género: CONTRATO — Título: BUSINESS AT THE SPEED OF THOUGHT/EDICION — Autor: GALES WILLIAM H — Editor: PLAZA & JANES — Parte Contratante: PLAZA & JANES/WARNER BROSS INC — Observaciones: NEW YORK/BARCELONA 26/10/98 CUIT 33 52701975 9/AIB

980398 Contrato — Form. C Nº 14424 — Género: CONTRATO — Título: PASSAGI DELLA GUERRA RIVOLUZIONARIA CONGO/EDICION — Autor: GUEVARA DE LA SERNA ERNESTO — Editor: SUDAMERICANA — Parte Contratante: SPERLING & FUPFER/SUDAMERICANA — Observaciones: MILAN/BS AS 16/03/99 CUIT 33 52701975 9/AIB

980399 Contrato — Form. C Nº 14423 — Género: CONTRATO — Título: A PATCHWORK PLANET/EDICION — Autor: TYLER ANNE — Editor: SUDAMERICANA — Parte Contratante: SUDAMERICANA/ANNE TYLER C/O AM HEATH CO LTD — Observaciones: LONDRES-BS AS 4/12/98 CUIT 33 52701975 9/AIB

980400 Contrato — Form. C Nº 14428 — Género: CONTRATO — Título: YECA EL TATU BUENAS PALABRAS MALAS PALABRAS/EDICION — Autor: MACHADO ANA MARIA — Editor: SUDAMERICANA — Parte Contratante: MACHADO ANA MARIA/SUDAMERICANA — Observaciones: RIO DE JANEIRO/BS AS 20/07/98 CUIT 33 52701975 9/AIB

980401 Contrato — Form. C Nº 14427 — Género: CONTRATO — Título: LA CIENCIA SU METODO Y FILOSOFIA ETICA CIENCIA Y TECNICA CIENCIA Y DESARROLLO Y OTROS — Autor: BUNGE MARIO — Editor: SUDAMERICANA — Parte Contratante: SUDAMERICANA/BUNGE MARIO — Observaciones: CANADA/BS AS 15/08/94 CUIT 33 52701975 9/AIB

980402 Contrato — Form. C Nº 14422 — Género: CONTRATO — Título: EIN SPRINGEDER BRUNNEN/EDICION — Autor: WASLER MARTIN — Editor: SUDAMERICANA — Parte Contratante: SUHRKAMP VERLAG/SUDAMERICANA — Observaciones: FRANKFURT/BS AS 5/02/99 CUIT 33 52701975 9/AIB

980403 Contrato — Form. X Nº 349 — Género: CONTRATO — Título: EL PACIENTE FELINO/TRADUCCION — Autor: NORSWORTHY GARY D/TILLEY LARRY — Editor: INTERMEDICA — Parte Contratante: LIPPINCOTT WILLIAMS AND WILKINS/INTERMEDICA SAICI — Observaciones: FILADELFIA 28/01/99 CUIT 30 53652586 2/AIB

980404 Contrato — Form. X Nº 11 — Género: CONTRATO — Título: AS CONFISSOES DO FREI ABOBORA/LICENCIA DE USO — Autor: VASCONCELOS JOSE MAURO DE — Editor: EL ATENEO — Parte Contratante:COMPANHIA MELHORAMENTOS DE SAO PAULO-EL ATENEO — Observaciones: BS AS 3/03/99 CUIT 30 53511674 8/AIB

980405 Contrato — Form. X Nº 9 — Género: CONTRATO — Título: ILUSTRATED FAIRY TALES/CESION DE DERECHOS — Editor: EL ATENEO Y/O — Parte Contratante: DORLING KINDERSLEY LIMITED/EL ATENEO-LIBRERIAS YENNY SA — Observaciones: BS AS CUIT 20 07668837 1/AIB

980406 Contrato — Form. X Nº 8 — Género: CONTRATO — Título: ULTIMATE RACING CAR/CESION DE DERECHOS — Editor: EL ATENEO Y/O — Parte Contratante: DORLING KINDERSLEY LIMITED/EL ATENEO Y/O LIBRERIAS YENNY — Observaciones: BS AS 26/02/99 CUIL 20 07668837 1/AIB

980407 Contrato — Form. X Nº 12 — Género: CONTRATO — Título: LA TRAMPA DE MALTHUS/RESOLUCION CONTRACTUAL — Autor: VIGLIZZO ERNESTO FRANCISCO — Editor: EL ATENEO — Parte Contratante: VIGLIZZO ERNESTO F/EL ATENEO — Observaciones: EXPTE 915212 27/05/98 CUIL 20 07668837 1/AIB

e. 13/7 Nº 282.927 v. 13/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2936 (25.06.99). Ref.: Circular LISOL 1-243. OPRAC 1-454. Clasificación de deudores. Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad. Tratamiento de las refinanciaciones que se otorguen en determinadas condiciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que las entidades financieras podrán acordar refinanciaciones hasta el 31.12.99 en las condiciones establecidas en los Anexos I y II a la presente comunicación a las empresas clasificadas en categoría distinta de normal, cuyas deudas —consideradas por entidad— sean iguales o inferiores a $ 200.000 a la fecha de refinanciación, tendrán en materia de las normas sobre clasificación de deudores y previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, el siguiente tratamiento:

1.1. Los deudores podrán ser reclasificados en categorías de nivel inmediato superior cuando la refinanciación se efectúe por la totalidad de la deuda que mantengan en la entidad, sin tener en cuenta los criterios de clasificación a que se refieren los puntos 6.5. y 7.2. de las Secciones 6. y 7., respectivamente, de las normas sobre clasificación de deudores.

Dicha recategorízación se efectuará teniendo en cuenta su clasificación al mes anterior al del otorgamiento de la refinanciación, la existencia o no de garantías hipotecaria o prendaria sin desplazamiento hacia la entidad y el plazo de la refinanciación, una vez transcurridos, en forma acumulativa, los meses que se establecen en los anexos a esta comunicación que seguidamente se indican:

—prestatarios que no pertenezcan al sector agropecuario: anexos III a VI.

—prestatarios cuya actividad sea la explotación agropecuaria: anexos VII a X.

Se excluyen de la recategorización los deudores comprendidos en la categoría 6. "Irrecuperables por disposición técnica" a que se refiere el punto 6.5.6. y 7.2.6. de las Secciones 6. y 7., respectivamente, de las normas sobre clasificación de deudores, excepto lo previsto en el punto 2. de la presente comunicación.

1.2. Las refinanciaciones que se otorguen a los deudores a que se refiere el último párrafo del punto anterior no serán consideradas como tales a los fines previstos en el punto 2.2.4. de la Sección 2. de las normas sobre previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, por lo que, en lugar de las previsiones exigibles para deudores incluidos en esa categoría, sobre el saldo de las deudas refinanciadas se constituirán las previsiones que resulten de su teórica reclasificación considerando a ese fin que se encuentra categorizado en situación "irrecuperable".

1.3. La circunstancia de que, con posterioridad a la recategorización según lo establecido en el punto 1.1., se verifiquen atrasos mayores a 31 días en el pago de dos servicios mensuales consecutivos o cuatro alternados en un período de 12 meses, cuando se trate de prestatarios no comprendidos en el sector agropecuario, determinará su reclasificación, en forma automática y en el mismo mes en que se configure la mora, en la categoría en la que se encontraba incluido el mes anterior al de su otorgamiento. En el caso de prestatarios del sector agropecuario, no se admitirán atrasos superiores a 31 días.

La recategorización posterior en categorías superiores sólo podrá efectuarse con ajuste a las normas aplicables en la materia con carácter general.

1.4. La desafectación de previsiones con motivo de la recategorización se efectuará conforme a lo previsto con carácter general en la Sección 2. de las normas sobre previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

2. Disponer que los criterios de clasificación establecidos en el punto 1. precedente también serán de aplicación respecto de los deudores de fideicomisos financieros, incluyendo aquellos que se encuentren comprendidos en la categoría "Irrecuperables por disposición técnica", en la medida en que sus obligaciones sean objeto de refinanciación en las condiciones mencionadas en ese punto.

3. Establecer que la recategorización de empresas clasificadas según los criterios aplicables para la cartera para consumo o vivienda sólo podrá ser efectuada en la medida en que las refinanciaciones que las entidades financieras otorguen a tales prestatarios se ajusten a lo previsto en el punto 1. de la presente comunicación y a las que se acuerden con garantía de bonos del Gobierno Nacional (Comunicación "A" 2935)"

B.C.R.A.	CONDICIONES DE LAS REFINANCIACIONES, EXCEPTO PARA DEUDORES QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD AGROPECUARIA	Anexo I a la Com. "A" 2936

a) Plazo.

3, 5, 7 ó 10 años.

b) Pago al contado.

Deudores clasificados en categoría	% sobre el saldo de deuda
5	15
4	15
3	15
2	10

c) Sistema de amortización.

Francés, cuotas mensuales.

d) Intereses compensatorios.

No podrán exceder los que resulten de aplicar la tasa de interés fija o variable que se pacte, sin superar, en ningún caso, 15% nominal anual.

Cuando se pacte tasa variable, se deberá prever su revisión en forma trimestral.

e) Intereses punitorios.

Se condonarán los que se devenguen hasta el día anterior a la fecha de otorgamiento de la refinanciación.

f) Garantías mínimas (opcional).

Hipoteca en primer grado sobre inmuebles o prenda fija con registro en primer grado sin desplazamiento hacia la entidad, preexistentes o nuevas, que cubra en todo momento, como mínimo, la suma de los importes de los servicios de amortización e intereses de los siguientes 12 ó 24 meses o el 100% de la deuda refinanciada.

g) Márgenes de cobertura.

Se observarán los establecidos en las normas vigentes sobre garantías.

B.C.R.A.	CONDICIONES DE LAS REFINANCIACIONES PARA DEUDORES QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD AGROPECUARIA	Anexo II a la Com. "A" 2936

a) Plazo.

3, 5, 7 ó 10 años.

b) Pago al contado.

Deudores clasificados en categoría	% sobre el saldo de deuda
5	15
4	15
3	15
2	10

c) Sistema de amortización.

Francés, cuotas semestrales.

d) Intereses compensatorios.

No podrán exceder los que resulten de aplicar la tasa de interés fija o variable que se pacte, sin superar, en ningún caso, 15% nominal anual.

Cuando se pacte tasa variable, se deberá prever su revisión en forma semestral.

e) Intereses punitorios.

Se condonarán los que se devenguen hasta el día anterior a la fecha de otorgamiento de la refinanciación.

f) Garantía mínima (opcional).

Hipoteca en primer grado sobre inmuebles o prenda fija con registro en primer grado sin desplazamiento hacia la entidad, preexistentes o nuevas, que cubra en todo momento, como mínimo, la suma de los importes de los servicios de amortización e intereses de los siguientes 2 ó 4 semestres o el 100% de la deuda refinanciada.

g) Márgenes de cobertura.

Se observarán los establecidos en las normas vigentes sobre garantías.

B.C.R.A.	CRONOGRAMA DE RECATEGORIZACION PARA DEUDORES QUE NO DESARROLLAN ACTIVIDAD AGROPECUARIA CLASIFICADOS EN CATEGORIA 2 AL MES ANTERIOR AL DE REFINANCIACION	Anexo III a la Com. "A" 2936

RECATEGORIZACION	PLAZO DE LA REFINANCIACION													
	3 años			5 años			7 años				10 años			
		Con garantía			Con garantía			Con garantía				Con garantía		
	Sin garantía	12 meses	24 meses	Sin garantía	12 meses	24 meses	Sin garantía	12 meses	24 meses	100%	Sin garantía	12 meses	24 meses	100%
2 a 1	5	0	0	10	0	0	15	4	0	0	27	18	3	0
Total en meses	5	0	0	10	0	0	15	4	0	0	27	18	3	0

B.C.R.A.	CRONOGRAMA DE RECATEGORIZACION PARA DEUDORES QUE NO DESARROLLAN ACTIVIDAD AGROPECUARIA CLASIFICADOS EN CATEGORIA 3 AL MES ANTERIOR AL DE REFINANCIACION	Anexo IV a la Com. "A" 2936

RECATEGORIZACION	PLAZO DE LA REFINANCIACION													
	3 años			5 años			7 años				10 años			
		Con garantía			Con garantía			Con garantía				Con garantía		
	Sin garantía	12 meses	24 meses	Sin garantía	12 meses	24 meses	Sin garantía	12 meses	24 meses	100%	Sin garantía	12 meses	24 meses	100%
3 a 2	5	0	0	10	0	0	16	5	0	0	28	20	6	0
2 a 1	3	0	0	5	0	0	5	8	0	0	11	10	14	0
Total en meses	8	0	0	15	0	0	21	13	0	0	39	30	20	0

B.C.R.A.	CRONOGRAMA DE RECATEGORIZACION PARA DEUDORES QUE NO DESARROLLAN ACTIVIDAD AGROPECUARIA CLASIFICADOS EN CATEGORIA 4 AL MES ANTERIOR AL DE REFINANCIACION	Anexo V a la Com. "A" 2936

RECATEGORIZACION	PLAZO DE LA REFINANCIACION													
	3 años			5 años			7 años				10 años			
		Con garantía			Con garantía			Con garantía				Con garantía		
	Sin garantía	12 meses	24 meses	Sin garantía	12 meses	24 meses	Sin garantía	12 meses	24 meses	100%	Sin garantía	12 meses	24 meses	100%
4 a 3	8	6	3	15	6	3	23	13	6	6	39	32	20	6
3 a 2	3	0	0	5	3	0	9	10	4	0	14	14	16	0
2 a 1	2	0	0	2	4	0	3	3	5	0	4	4	6	0
Total en meses	13	6	3	22	13	3	35	26	15	6	57	50	42	6

B.C.R.A.	CRONOGRAMA DE RECATEGORIZACION PARA DEUDORES QUE NO DESARROLLAN ACTIVIDAD AGROPECUARIA CLASIFICADOS EN CATEGORIA 5 AL MES ANTERIOR AL DE REFINANCIACION	Anexo VI a la Com. "A" 2936

RECATEGORIZACION	PLAZO DE LA REFINANCIACION													
	3 años			5 años			7 años				10 años			
	Sin garantía	Con garantía 12 meses	Con garantía 24 meses	Sin garantía	Con garantía 12 meses	Con garantía 24 meses	Sin garantía	Con garantía 12 meses	Con garantía 24 meses	Con garantía 100%	Sin garantía	Con garantía 12 meses	Con garantía 24 meses	Con garantía 100%
5 a 4	8	8	3	15	12	6	24	12	12	12	42	31	20	12
4 a 3	4	4	0	7	6	3	9	11	8	0	11	14	16	0
3 a 2	3	0	0	4	4	0	7	7	8	0	10	12	14	0
2 a 1	2	0	0	5	0	0	3	7	0	0	9	8	10	0
Total en meses	17	12	3	31	22	9	43	37	28	12	72	65	60	12

B.C.R.A.	CRONOGRAMA DE RECATEGORIZACION PARA DEUDORES QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD AGROPECUARIA CLASIFICADOS EN CATEGORIA 2 AL MES ANTERIOR AL DE REFINANCIACION	Anexo VII a la Com. "A" 2936

RECATEGORIZACION	PLAZO DE LA REFINANCIACION													
	3 años			5 años			7 años				10 años			
	Sin garantía	Con garantía 2 semestres	Con garantía 4 semestres	Sin garantía	Con garantía 2 semestres	Con garantía 4 semestres	Sin garantía	Con garantía 2 semestres	Con garantía 4 semestres	Con garantía 100%	Sin garantía	Con garantía 2 semestres	Con garantía 4 semestres	Con garantía 100%
2 a 1	1	0	0	2	0	0	3	1	0	0	5	3	1	0
Total en semestres	1	0	0	2	0	0	3	1	0	0	5	3	1	0

B.C.R.A.	CRONOGRAMA DE RECATEGORIZACION PARA DEUDORES QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD AGROPECUARIA CLASIFICADOS EN CATEGORIA 3 AL MES ANTERIOR AL DE REFINANCIACION	Anexo VIII a la Com. "A" 2936

RECATEGORIZACION	PLAZO DE LA REFINANCIACION													
	3 años			5 años			7 años				10 años			
	Sin garantía	Con garantía 2 semestres	Con garantía 4 semestres	Sin garantía	Con garantía 2 semestres	Con garantía 4 semestres	Sin garantía	Con garantía 2 semestres	Con garantía 4 semestres	Con garantía 100%	Sin garantía	Con garantía 2 semestres	Con garantía 4 semestres	Con garantía 100%
3 a 2	1	0	0	2	0	0	3	1	0	0	5	4	1	0
2 a 1	1	0	0	1	0	0	1	2	0	0	2	1	3	0
Total en semestres	2	0	0	3	0	0	4	3	0	0	7	5	4	0

B.C.R.A.	CRONOGRAMA DE RECATEGORIZACION PARA DEUDORES QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD AGROPECUARIA CLASIFICADOS EN CATEGORIA 4 AL MES ANTERIOR AL DE REFINANCIACION	Anexo IX a la Com. "A" 2936

RECATEGORIZACION	PLAZO DE LA REFINANCIACION													
	3 años			5 años			7 años				10 años			
	Sin garantía	Con garantía 2 semestres	Con garantía 4 semestres	Sin garantía	Con garantía 2 semestres	Con garantía 4 semestres	Sin garantía	Con garantía 2 semestres	Con garantía 4 semestres	Con garantía 100%	Sin garantía	Con garantía 2 semestres	Con garantía 4 semestres	Con garantía 100%
4 a 3	2	1	1	4	2	1	4	2	1	1	7	5	4	1
3 a 2	1	0	0	1	1	0	1	2	1	0	2	3	2	0
2 a 1	1	0	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	0
Total en semestres	4	1	1	6	4	1	6	5	3	1	10	9	7	1

B.C.R.A.	CRONOGRAMA DE RECATEGORIZACION PARA DEUDORES QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD AGROPECUARIA CLASIFICADOS EN CATEGORIA 5 AL MES ANTERIOR AL DE REFINANCIACION	Anexo X a la Com. "A" 2936

RECATEGORIZACION	PLAZO DE LA REFINANCIACION													
	3 años			5 años			7 años				10 años			
	Sin garantía	Con garantía 2 semestres	Con garantía 4 semestres	Sin garantía	Con garantía 2 semestres	Con garantía 4 semestres	Sin garantía	Con garantía 2 semestres	Con garantía 4 semestres	Con garantía 100%	Sin garantía	Con garantía 2 semestres	Con garantía 4 semestres	Con garantía 100%
5 a 4	2	1	1	3	3	1	4	2	2	2	6	6	4	2
4 a 3	1	1	0	2	1	1	2	2	2	0	2	2	3	0
3 a 2	0	0	0	1	1	0	1	2	1	0	2	2	2	0
2 a 1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2	1	1	0
Total en semestres	3	2	1	6	5	2	8	7	5	2	12	11	10	2

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 7/7/99.

e. 13/7 Nº 283.683 v. 13/7/99

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA SOBRE LA APLICACION DEL DECRETO 543/97 A LOS CONTRATOS DE CONCESION CORRESPONDIENTE A LAS EX-LINEAS ROCA, SAN MARTIN Y BELGRANO SUR

La SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aclara que en el texto de la convocatoria a AUDIENCIA PUBLICA SOBRE LA APLICACION DEL DECRETO 543/97 A LOS CONTRATOS DE CONCESION CORRESPONDIENTES A LAS EX-LINEAS ROCA, SAN MARTIN Y BELGRANO SUR —publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina los días 7, 8 y 12 de 1999— se ha deslizado un error formal en el segundo párrafo del inciso b) del punto ETAPA PREPARATORIA. En tal sentido se aclara que donde dice "Todas las partes acreditadas participarán de la misma a los fines de interiorizarse nuevamente sobre los proyectos presentados y formularán todas que estimen convenientes", debe decir "Todas las partes acreditadas participarán de la misma a los fines de interiorizarse nuevamente sobre los proyectos presentados y formularán todas las preguntas que estimen convenientes". — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 13/7 Nº 284.372 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 349/99

Bs. As., 30/6/99

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que entre los días 05 de Julio y 07 de Julio de 1999 se llevará a cabo la primera rueda de negociaciones tendientes a la suscripción de un acuerdo amplio para evitar la doble imposición internacional con la REPUBLICA DE POLONIA.

Que, en consecuencia se hace necesario designar a los funcionarios especializados en este tipo de tareas, para que en representación de esta Secretaría participen en las deliberaciones que se realicen al efecto de acuerdo a las facultades delegadas según lo normado por el Decreto Nº 101/85 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constitúyese una delegación para que, en representación de esta Secretaría, participe de la rueda de negociaciones que se efectuará entre los días 05 de Julio y 07 de Julio de 1999 con la respectiva representación oficial de la REPUBLICA DE POLONIA tendiente a la concertación de un acuerdo amplio para evitar la doble imposición internacional entre nuestro país y el mencionado país extranjero.

ARTICULO 2º — La delegación a la que se alude en el artículo precedente quedará integrada de la siguiente manera. Doctor Guillermo F. RODRIGUEZ USE, Subsecretario de Política Tributaria, Sra. Rita BLANCO Directora de Relaciones Tributarias Internacionales de la Dirección Nacional de Impuestos y el Sr. Juan Pablo BARZOLA asesor de la Dirección de Relaciones Tributarias Internacionales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 13/7 Nº 283.771 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 351/99

Bs. As., 30/6/99

VISTO el Expediente Nº 10.966/90, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALBE SOCIEDAD ANONIMA en virtud del Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 4095 del 30 de diciembre de 1985, dictado en función de la Ley Nº 22.021, se acogió a los beneficios de la promoción industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de premoldeados de hormigón en general.

Que de las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, surge que la firma presenta incumplimientos a las obligaciones asumidas en el marco de su proyecto.

Que ordenada la instrucción del sumario se corre vista de las actuaciones a la denunciada para que haga su descargo conforme el artículo 8º del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que la empresa en su descargo invoca la incompetencia de la Autoridad Nacional para controlar los incumplimientos de promociones provinciales.

Que con relación a la incompetencia planteada, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION se definió sobre el tema en el Dictamen Nº 88 del 13 de abril de 1992, concluyendo que la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, (actual SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio), tiene facultades concurrentes con el Gobierno de la Provincia y si el ejercicio de esa facultad resulta incompatible con el de la Provincia, el principio de supremacía de autoridad federal decide el conflicto a favor de ésta.

Que ante el dictado el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 y en razón de su contenido la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS informa que la empresa ha dado cumplimiento al empadronamiento dispuesto por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990, pero no aportó la información establecida en el artículo 4º de la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3600 del 17 de noviembre de 1992, —artículo 7º del Decreto Nº 2054/92— no permitiendo la acreditación de costo fiscal alguno en su cuenta computarizada, por lo que no se ha formalizado su permanencia en el régimen de sustitución instituido en el Título I del Decreto Nº 2054/92, como asimismo no ha optado por el Régimen de Desvinculación previsto en el Título II de dicha norma.

Que la inacción de la firma frente al Decreto Nº 2054/92, determina la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 10 del citado decreto.

Que en razón de los incumplimientos promocionales, corresponde aplicar una multa de CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 6.776,59) según lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990 y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de Noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ALBE SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 4095 del 30 de diciembre de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma ALBE SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 6.776,59), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva la presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma ALBE SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambos dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 13/7 Nº 283.765 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 353/99

Bs. As., 30/6/99

VISTO el Expediente Nº 11.172/90, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LAMINADORA FORTIN LAS PULGAS SOCIEDAD ANONIMA recibió los beneficios del régimen promocional mediante el Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3092 de fecha 29 de setiembre de 1986, en el marco de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada al laminado, corte y planchado de chapa de acero.

Que de las inspecciones presumariales efectuadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, surge que la firma mencionada incumplió con sus obligaciones en el nivel mínimo de ocupación, producción y monto de inversión.

Que por tal motivo el entonces Subsecretario de Finanzas Públicas ordenó la instrucción del sumario correspondiente, mediante la Resolución Nº 78 del 2 de noviembre de 1990.

Que en su defensa la imputada alega que la falta de inversión comprometida y el incumplimiento de personal, se debió a que la estructura edilicia donde se desarrolla la empresa no permite la instalación de la maquinaria necesaria para el laminado y que las obras de ingeniería se están realizando aunque con retrasos por las causas económicas que afectó al país y particularmente a la industria metalúrgica.

Que no hay incumplimiento de producción pues el Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3092/86 fue modificado por el Decreto de la misma Provincia Nº 1467 del 11 de mayo de 1988.

Que consultada la autoridad provincial acerca de los alcances del Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1467/88 informa que este último decreto sólo modifica el objeto.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA con respecto al cumplimiento de la imputada a las disposiciones del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, informa que no ha dado cumplimiento a los empadronamientos dispuestos por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990, ni tampoco ha hecho uso de la desvinculación prevista por el Título II del Decreto Nº 2054/92.

Que en consecuencia la imputada no goza de los beneficios del artículo 6º —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054/92 y le corresponde la aplicación de las medidas del artículo 10, incisos a), b) y c) de igual decreto.

Que analizadas las actuaciones a la luz de las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y los informes brindados por los organismos consultados, corresponde imponer la sanción de multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada al 1º de abril de 1991, conforme al artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma LAMINADORA FORTIN LAS PULGAS SOCIEDAD ANONIMA — Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3092 de fecha 29 de setiembre de 1986 —, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma LAMINADORA FORTIN LAS PULGAS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 60.957), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la empresa LAMINADORA FORTIN LAS PULGAS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 13/7 Nº 283.764 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 695/99

Bs. As., 29/6/99

VISTO el expediente Nº 7737/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el referido expediente tramita la Licitación Pública Nº 2/98 realizada para la instalación de un comedor en la Sede Central del Organismo y la concesión del servicio de gastronomía del mismo.

Que el acto de apertura de ofertas se llevó a cabo el 15 de julio de 1998, recibiéndose DOS (2) ofertas válidas.

Que la contratación fue aprobada por unanimidad por el Consejo de Administración en la sesión del 11 de agosto de 1998.

Que como resultado de ello, la Comisión de Preadjudicaciones en su dictamen de fecha 19 de agosto de 1998 sugirió preadjudicar a la firma ORRICO S.R.L., sita en la Avenida Del Barco Centenera Nº 1436 Capital Federal, en virtud de considerar su oferta como la más conveniente.

Que con fecha 27 de agosto de 1998 la firma GASTROFAC S.A. presentó una impugnación a dicha preadjudicación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen Nº 5102/98 fojas 373, proponiendo la desestimación de la impugnación formulada.

Que a fojas 381 el entonces Vicepresidente Ejecutivo, consideró procedente solicitar la intervención del Consejo de Administración, el que luego de requerir nuevamente la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros fojas 393 y 396, consideró conveniente se intimara a la firma ORRICO S.R.L. a presentar antecedentes técnicos, financieros y económicos de la empresa CONSTRUCTORA ORRICO S.R.L.

Que practicada dicha intimación, ORRICO S.R.L. no cumplimentó lo requerido, limitándose a poner en conocimiento que no realiza las construcciones directamente, sino que subcontrata a otras empresas constructoras (fojas 399/400).

Que en mérito a los nuevos elementos de juicio incorporados, la Comisión de Preadjudicaciones a fojas 403 aconsejó dejar sin efecto la presente licitación.

Que el Pliego de Bases y Condiciones establece que el Organismo se reserva el derecho de dejar sin efecto la Licitación en cualquier estado del trámite, lo que encuentra sustento normativo en el inciso 77) del Reglamento de Contrataciones aprobado por el Decreto Nº 5720 del 28 de agosto de 1972.

Que atento a ello y por razones precedentemente invocadas, se entiende conveniente dejar sin efecto el presente llamado a licitación.

Que la medida se dicta, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Licitación Pública Nº 2/98, realizada para la instalación de un comedor en la Sede Central del Organismo y la concesión del servicio de gastronomía del mismo.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar un nuevo llamado, atento lo contemplado en el inciso 77) del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 5720 del 28 de agosto de 1972.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 13/7 Nº 283.805 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 323/99

Contador Público D. Luis Antonio PAROLIN - S/suspensión de los efectos de acto administrativo.

Bs. As., 6/7/99

VISTO el oficio librado con fecha 28 de junio de 1999 en los autos caratulados “PAROLIN Luis A. C/AFIP S/NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO - MED. NO INNOVAR”. Expte. Nro. 78.269, en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 1 de Rosario a cargo de la Dra. Liliana ARRIBILLAGA, (Secretaría Civil y Comercial), y

CONSIDERANDO:

Que en dicha causa, la Jueza interviniente resolvió hacer lugar a la medida cautelar requerida por el actor suspendiendo los efectos de la Disposición Nº 463 emitida por esta Subdirección General con fecha 24 de noviembre de 1998 y las dictadas en su consecuencia.

Que asimismo, la Magistrada actuante ordenó la restitución del Contador Público D. Luis Antonio PAROLIN al cargo de Jefe Titular de la ex - División Fiscalización Externa Nº 3 (actual División Fiscalización e Investigación 3) de la Región Rosario, hasta tanto se dicte sentencia firme en los autos de que se trata.

Que el cumplimiento de la referida medida judicial implica la finalización de las funciones de los Contadores Públicos D. Oscar Roberto RIOS y Da. Delia Ester ETEROVICH, quienes se vienen desempeñando en el carácter de Jefe Titular de la ex - División Fiscalización Externa Nº 3 (actual División Fiscalización e Investigación 3) y de la Jefa Interina de la ex - División Fiscalización Externa Nº 1 (actual División Fiscalización e Investigación 1) de la Región Rosario, respectivamente, en virtud de las designaciones efectuadas por la Disposición Nº 463/98 (SGRH).

Que por otra parte, atendiendo a lo expresado por la Sra. Jueza interviniente en el penúltimo párrafo del segundo considerando del pronunciamiento de fecha 24 de junio ppdo., corresponde disponer la suspensión de las tramitaciones inherentes al llamado a concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la ex - División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Rosario (actual División Fiscalización e Investigación 1) instrumentado por Disposición Nº 192/99 (D.P.).

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspender la ejecutoriedad de la Disposición Nº 463/98 (SGRH), restituyendo al Contador Público D. Luis Antonio PAROLIN (Legajo Nº 28.966/41) a las funciones de Jefe Titular de la División Fiscalización e Investigación 3 de la Región Rosario, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 1 Secretaría Civil y Comercial de Rosario, en los autos de

que se trata y hasta tanto se dicte sentencia firme en la acción de nulidad del acto administrativo promovido por el nombrado.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de los Contadores Públicos Da. Delia Ester ETEROVICH (Legajo Nº 22.585/44) y D. Oscar Roberto RIOS (Legajo Nº 20.960/81), como Jefes Interino y Titular de las Divisiones Fiscalización e Investigación 1 y 3 de la Región Rosario, respectivamente, que les fueran asignadas oportunamente.

ARTICULO 3º — La Contadora Pública Da. Delia Ester ETEROVICH deberá reintegrarse a las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización 1 F de la División Fiscalización e Investigación 1 de la Región Rosario.

ARTICULO 4º — El Contador Público D. Oscar Roberto RIOS pasará a desempeñarse en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización e Investigación.

ARTICULO 5º — Suspender las tramitaciones inherentes al llamado a concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la ex - División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Rosario (actual División Fiscalización e Investigación 1), instrumentado por Disposición Nº 192/99 (D.P.) por los motivos expuestos en el cuarto considerando de la presente.

ARTICULO 6º — Ratificar la rotación dispuesta en el artículo 3º de la Disposición Nº 463/98 (SGRH) en lo que respecta a los Contadores Públicos D. Víctor Angel GOMEZ (Legajo Nº 24.359/52) y D. Claudio Marcelo LA ROSA (Legajo Nº 28.119/31).

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa remisión de fotocopia autenticada de la presente a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III para su inmediata entrega al Juzgado interviniente, archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 13/7 Nº 284.319 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA CON VIGENCIA AL: 30/11/99

DEPENDENCIA: AGENCIA VENADO TUERTO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-17607882-1	LAGNA, JUAN CARLOS	0	56%
20-06144622-3	DEPAOLI, JORGE H.	0	100%
20-06116926-2	LEDESMA, TOMAS	0	100%
20-10719368-6	TUJEIRO, MARIO JESUS	0	100%
27-12436584-3	SEGURADO, GLADY N.	0	75%
30-62023274-9	TRENTINO, HERNANDO S. E HIJOS	0	75%

QUELA I. BERRA DE PERCICHINI, Jefa Int. Sección “B”, Agencia Venado Tuerto.

e. 13/7 Nº 284.322 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCORDIA (482)

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52680409-7	MENENDEZ S.A.I.C.A.	0	100%

C. P. VICTOR HUGO J. MONTINI, Juez Administrativo Distrito Concordia

e. 13/7 Nº 284.324 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 12º, Ultimo Párrafo

San Jorge, 30/6/99

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: 861

REGION SANTA FE - DISTRITO SAN JORGE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-10665632-1	PEROTTI Ricardo Florentino	00	100.00%
30-67465295-9	CINGOLANI, Norberto, Daniel y Andrés	00	100.00%
30-51235341-6	PRON, Alfredo y Angel	00	100.00%
33-64213404-9	ERCOLI, Néstor y otros	00	100.00%
30-67466065-7	GROSSO, Carlos Guillermo y otros	00	100.00%
30-67486654-9	INTER AGRO SRL	00	95.72%
20-06288915-3	COLMENERO, Roberto N.	00	100.00%
20-06298835-6	TESSORE, Eduardo J.	00	100.00%
20-22814655-3	CARIGNANO, Iván Carlos	00	100.00%
30-61911493-7	BANCHIO, Mateo y Víctor	00	32.02%

CPN RUBEN EDGARDO SCALI, Jefe (Int.) Distrito San Jorge.

e. 13/7 Nº 284.325 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 12, último párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: 856 - DISTRITO RECONQUISTA

NUMERO DE C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-06330481-7	QUARIN DELFINO JOSE	00	100,00%
30-67433933-6	CIAN RODOLFO JOSE Y CIAN ROBERTO AMADO S.H.	00	100,00%

RUBEN A. J. GAGGIANO, Juez Administrativo - Distrito Reconquista.

e. 13/7 Nº 284.326 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - Art. 12

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 9

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63718627-9	PASTO SALADO S.A.	0	100%

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefe Int. Agencia Nº 9.

e. 13/7 Nº 284.328 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 8º Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

CUIT	ESTABLECIMIENTO	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62499819-3	0	BUROMAHTIK SA	58,06%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 13/7 Nº 284.329 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69374948-0	J.C.J. S.A.	0	100.00%

Sra. ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefe Agencia Nº 9.

e. 13/7 Nº 284.321 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - Art. 8º, Primer Párrafo

Santa Fe, 30/6/99

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL: 30/11/1999

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69984781-6	SUPERMERCADOS BIENESTAR S.A.	0	100,00%

C.P.N. NATAN KURGANOFF, Jefe de División Fiscalización Interna - Región Santa Fe.

e. 13/7 Nº 284.340 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01/06/99 HASTA 30/11/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-70124873-9	ORSON S.R.L.	0	100

Cont. Púb. NANCY N. ALVAREZ, Jefa Agencia Nº 50.

e. 13/7 Nº 284.342 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-63692439-9	ASOCIACION LATINA DE EXPORTACION S.A.	0	100

Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe de la Región Metropolitana Nº 9.

e. 13/7 Nº 284.344 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30-11-99

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede.

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-05270839-8	VILLA ANGEL ROMUALDO	0	47%

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe Región Resistencia.

e. 13/7 Nº 284.345 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Publicación en el Boletín Oficial de Resolución de Aceptación R. G. Nº 100.

Inscripción IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 771

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal:	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ELIZONDO, OSCAR EDUARDO	MONOBLOCK 6 - B. LIBANO I - P.2. DP 3- RAWSON - SAN JUAN	7701160	20-16931779-9
CARRIZO, JUAN ALFREDO	PROLONGACION PUEYRREDON 1658 - SANTA LUCIA - SAN JUAN	7701179	20-11546272-6

Cont. Púb. ELENA PATRICIA JIMENA, Jefe Int. Agencia Sede San Juan Región San Juan.

e. 13/7 Nº 284.332 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION o R. SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
IMPRENTA ABACA S.R.L.	3 DE FEBRERO 2839-2000-ROSARIO	869586/5	30-70149306-7
GIUSEPPONI MIRIAM ALCIRA Y RUANI JUAN ENRIQUE S.H.	BUENOS AIRES 4357-2000-ROSARIO	869587/3	30-70149368-7

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE A

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION o R. SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
FRICOP S.A.	LAMADRID Y PEDERNERA-ROSARIO	869565/2	30-70146659-0

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario Nº 2.

e. 13/7 Nº 284.334 v. 13/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

EXCLUSION DEL 100% EN EL REGIMEN DE RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 17/97 - DISCONFORMIDAD

Ushuaia, 30/6/99.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985

Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de CUIT	Vigencia	Res. Nº
Industrias Plásticas Australes SA	Avda. Perito Moreno Nº 3650 - Ushuaia	30-61576304-3	Hasta el 31-8-99	11/99 (AG. USHU)

C. P. FAUSTINO ANTONIO PAREYON, Jefe (Int.) Sección "B" a/c. Agencia Ushuaia.

e. 13/7 Nº 284.336 v. 13/7/99

AFIP

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 (A. F.I.P.)

30/6/99

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 100

CODIGO DE DEPENDENCIA: 100

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal:	Nº de Inscrip. en el Registro	Clave Unica de Identific. Tributaria
EGI S.R.L.	12 DE OCTUBRE 2569 QUILMES OESTE	099207/0	30-69603284-6

Cont. Púb. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100.

e. 13/7 Nº 284.338 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17 (AFIP) y Modif. Art. 12º, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31/08/99

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52569841-2	MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES S.A.	00	100,00%

C. P. Da. SONIA E. RINALDI, Jefa (Int.) Departamento Fiscalización a/c. de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 13/7 Nº 284.313 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 6

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68265388-0	AGROBOS S.A.	0	100,00%

C. P. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 13/7 Nº 284.314 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 8º Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-51659114-1	RICARDO DE LUCA PUBLICIDAD S.A.	00	100

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefa Región Nº 7.

e. 13/7 Nº 284.316 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resoluciín General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67817498-6	ROSA E INES GOMEZ SASTRE S.H.	0	100

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe de la Agencia Nº 51.

e. 13/7 Nº 284.318 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTA EXTERNA Nº 8/99

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 4131 (DGI) y sus modificatorias. Resolución General Nº 611. Operaciones de compraventa de ganado porcino.

Buenos Aires, 12 de julio de 1999.

Mediante la Resolución General Nº 611 se dejó sin efecto, a partir del día 16 de junio de 1999, inclusive, el régimen de retención del impuesto al valor agregado dispuesto en el Título I de la Resolución General Nº 4131 (DGI) y sus modificatorias.

Al respecto se estima conveniente aclarar que lo dispuesto mediante la referida norma no afecta a las exclusiones establecidas en el artículo 29 de la Resolución General Nº 4131 (DGI) y sus modificatorias y en el artículo 5º, inciso f), punto 2., de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c. Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 13/7 Nº 284.604 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.813 del 6/JUL/99

Expediente Nº 36.612 - Situación patrimonial de JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Revocar la autorización para operar en seguros conferida a JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, con personería jurídica o autorización otorgada por Resolución Nº 3128 dictada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el 27-12-61, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 14-9-62 bajo el Nº 2042, Libro 55, Folio 332, Tomo A; con domicilio en Suipacha 472/76 de la Ciudad de Buenos Aires, conforme surge de sus estatutos sociales.

ARTICULO 2º: Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que puedan caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

ARTICULO 3º: Efectuar la comunicación al Registro Público de Comercio de la Jurisdicción competente, a los fines de la inscripción de la revocación, e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguro, en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 4º: Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese a la entidad por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia de los informes de fs. 266 y 303/307 y al Instituto Nacional de Reaseguros (e.l.), y publíquese en el Boletín Oficial.

Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/7 Nº 284.272 v. 13/7/99

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 57/99

Expte.: 11941-96

Bs. As., 1/7/99

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la nota ENT 19.870 la concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. ha presentado en tiempo y forma el descargo inherente a la imputación de incumplimiento que se le efectuara mediante la Nota 8274-ETOSS-99.

Que en esta última nota, se determinó que la nombrada no había dado cumplimiento a lo dispuesto por este Organismo en el artículo 17º de la Resolución 19-ETOSS-98, por el cual se la intimó a que en el plazo perentorio de TREINTA (30) días de notificada la misma, publicitara la existencia del Reglamento del Usuario en los términos del Anexo “D” punto 4.1 inc. b) del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto 999/92 del P.E.N.

Que en el segundo párrafo de su descargo, la interesada indica que mediante la Nota ENT 15369, interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra las diversas sanciones y medidas contenidas en la citada Resolución ETOSS Nº 19/98; recursos en los que se impugnara expresamente la sanción aplicada por su artículo 2º, como así también la intimación efectuada por su artículo 17º.

Que en tal sentido, resulta del caso puntualizar que contrariamente a lo indicado por la nombrada, a través de su citada Nota ENT 15.369, no interpuso recurso de alzada, sino que dedujo recurso jerárquico en subsidio de conformidad con la disposición del artículo 88 del Dto. 1759/72 —t.o. 1883/91—; deducción, la del aludido recurso jerárquico, que resulta improcedente en razón de la naturaleza jurídica de este Organismo, cuestión que fue tratada en la Resolución ETOSS Nº 81/98 y resuelta en el artículo 3º de la misma.

Que como fundamento de su descargo, la Concesionaria indica que al denegarse el recurso de reconsideración se señaló que los vocablos publicitar y dar a publicidad empleados por los arts. 17º y 2º de la Resolución 19/98, respectivamente, significan hacer notorio o patente al público por los medios que fuere la vigencia del Reglamento del Usuario.

Que en efecto, frente a la disquisición lingüística sostenida por AGUAS ARGENTINAS S.A. en su recurso de reconsideración, se determinó en la Resolución ETOSS Nº 81/98 que AGUAS ARGENTINAS S.A. en el apartado d) del mismo consideró que la previsión del punto 4.1b del Anexo D del Marco Regulatorio, citada en el considerando 34 de la Resolución 19/98, no le exigía que publicitara la existencia del Reglamento del Usuario; que dicha norma dice textualmente “Llamar a la atención del público sobre la existencia del mismo y de cada una de las revisiones sustanciales realizadas e informar cómo podrá ser inspeccionada u obtenida una copia actualizada” y que “llamar a la atención del público...” significa provocar o atraer la atención de los Usuarios a fin de despertar su interés, con relación a la existencia del Reglamento del Usuario y que los vocables publicitar o dar a publicidad significan hacer notorio o patente al público por los medios que fuere la existencia del apuntado documento.

Que en dichas consideraciones, determinaron se estableciera que la disquisición lingüística en la que fundara AGUAS ARGENTINAS S.A. su recurso careciera de basamento dado el significado similar de los vocablos precitados, tal como la nombrada raconta en el descargo bajo análisis.

Que por su parte, en su descargo, la interesada dice que el reproche que se le formula se funda en la información producida por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES a fs. 4028 de los presentes, en la que indica que el incumplimiento de aquélla subsiste.

Que con relación a dicho informe, la interesada destaca que en el mismo la mentada Gerencia dice que el Ente Regulador a través de sus afiches exhibidos en las oficinas de atención al público de AGUAS ARGENTINAS S.A. ha publicitado la existencia del Reglamento del Usuario y ha informado que dicho Reglamento se encuentra a disposición del Usuario, y que dicha circunstancia ha suplido el objetivo perseguido no revistiendo mayor perjuicio para los Usuarios.

Que sobre la base de las precitadas consideraciones, la interesada sostiene, sin perjuicio de puntualizar que ella, por sí misma, cumplió con la obligación de dar aviso sobre la existencia del Reglamento de marras, que se genera la imposibilidad de futuros reproches para ella, ante el cumplimiento del objeto de la obligación impuesta, por parte de un tercero, esto es, el ETOSS.

Que frente a lo expuesto por la nombrada, cabe destacar que se equivoca pues la imputación de incumplimiento que nos ocupa no se formula sobre la base del informe de fs. 4028 sino sobre la del de fs. 4059 que elaborara la citada dependencia.

Que el informe en cuestión, dice textualmente en su parte pertinente que: "... teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 17 de la Resolución ETOSS 19/98 se informa que a la fecha, esta Gerencia no tiene conocimiento, ni ha podido constatar que el Concesionario haya publicitado la existencia del Reglamento del Usuario en los términos del anexo D, punto 4.1 inc. b) del Marco Regulatorio de acuerdo a lo indicado en la mencionada resolución...".

Que por su parte, el informe de fs. 4028 en el que se funda AGUAS ARGENTINAS S.A. para justificar la improcedencia de la imputación de incumplimiento efectuada, se refiere el recurso interpuesto contra la sanción aplicada a través del artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 19/98 por no haber dado a publicidad durante en el Tercer Año de la Concesión, en grado de segunda reincidencia, la existencia del Reglamento del Usuario en los términos del Anexo "D" punto 4.1 inc. b) del Marco Regulatorio y no a la obligación impuesta por el artículo 17º de la misma.

Que ahora bien, no puede dejar de puntualizarse que tanto el artículo 2º como el 17º de la Resolución 19/98 se relacionan en lo atinente a la norma de fondo a la que se refieren y a la obligación emergente de la misma, esto es el Anexo "D" punto 4.1 inc. b) del Marco Regulatorio y la obligación de publicitar la existencia del Reglamento en cuestión.

Que frente a lo expuesto por la interesada en su descargo, debe destacarse que aun admitiendo la relación de los citados informes de fs. 4028 y 4059, la transcripción que formula del primero, resulta parcial dado que omite referirse a sus incisos c) y d), entre otros.

Que de este modo, la lectura del informe de fs. 4028 permite apreciar que el inciso c) surge como conclusión de su precedente, transcripto por AGUAS ARGENTINAS S.A., con el cual se indicó que el Ente Regulador a través de sus afiches exhibidos en las oficinas de atención al público de la Concesionaria ha publicitado la existencia del Reglamento del Usuario y ha informado que dicho Reglamento se encuentra a disposición del Usuario, con lo cual ha suplido el objetivo perseguido no revistiendo mayor perjuicio para los Usuarios.

Que por su parte, en el inc. d) de la misma foja, también omitido por AGUAS ARGENTINAS S.A. en su descargo, se concluye que "...sin embargo el incumplimiento por parte del Concesionario subsiste...".

Que por otro lado, y aun considerando que el accionar de este Organismo ha evitado causar un mayor perjuicio a los Usuarios, ello, en modo alguno puede suplir la inacción de la Concesionaria, frente a la obligación expresa impuesta por el mismo en el artículo 17º de la Resolución 19/98.

Que en efecto, por el artículo de marras se le intimó para que en el plazo perentorio de treinta días publicitara la existencia del Reglamento del Usuario en los términos del Anexo "D" punto 4.1 inc. b) del Marco Regulatorio.

Que en punto al tema, dice la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, como área de origen, que la colocación de afiches por parte de ETOSS no puede, ni debe ser analizada como cumplimiento por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A. de sus obligaciones propias; dado que la acción del Organismo configura un método para en alguna medida suplir la inacción de aquélla.

Que de este modo, la citada Gerencia señala que lo actuado por el ETOSS con los afiches exhibidos en las oficinas de AGUAS ARGENTINAS S.A., no significa en modo alguno que le permita a la Concesionaria no hacer nada en la materia.

Que por el contrario la imposición del citado artículo 17º de la Resolución 19/98 y la propia norma del Anexo "D", punto 4.1 inc. b) del Marco Regulatorio determinan que sea la Concesionaria quien debe publicitar la existencia del Reglamento del Usuario; esto es actuar expresamente en el rubro.

Que sin perjuicio de los apuntados enunciados, la interesada aduce que de su parte ha mediado un accionar concreto, para lo cual indica que permitió la colocación de dichos afiches, y que tanto antes de operarse dicha colocación de afiches como después de ello, mantenía y mantiene informados a los Usuarios sobre la existencia y contenido del Reglamento del Usuario.

Que con relación a su actuación, agrega la interesada que la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES en ningún momento ha probado como incumplida la misma, considerando que dicha dependencia se ha limitado a manifestar la falta de publicitación del Reglamento de marras.

Que al respecto, la citada Gerencia indica que la afirmación de la interesada no deja de ser una nueva falacia, toda vez que dicha acción debe ser cumplida a través de una implementación concreta y real como lo sería sin duda la impresión del Reglamento del Usuario, su publicación y entrega a los Usuarios o puesta a disposición de ejemplares del mismo; acciones que no ha llevado a cabo la Concesionaria, razón por la cual se ha determinado el incumplimiento en cuestión.

Que desde la faz jurídica, debe indicarse que lo expuesto en esta instancia por la interesada no deja de ser una mera expresión, que frente a la imputación de incumplimiento efectuada, debió ser acreditada, esto es corroborada, con los medios de prueba que permitan constatar su certeza.

Que aun admitiendo tales acciones por parte de la Concesionaria, eso es permitir colocar los afiches, y que su personal mantenía y mantiene informados a los Usuarios sobre la existencia y contenido del Reglamento del Usuario, ninguna de ellas configura el cumplimiento de la norma del Anexo "D" punto 4.1.b. del Marco Regulatorio que al imponer a AGUAS ARGENTINAS S.A. la obligación de llamar a la atención del público sobre la existencia del Reglamento del Usuario y de cada uno de sus revisiones, determina que la nombrada debe provocar o atraer la atención de los Usuarios a fin de despertar su interés con relación a la existencia de dicho instrumento legal, tal como dice la Resolución 81/98, es decir hacer notoria o patente la vigencia del mismo, conforme raconta la propia interesada en su descargo.

Que en efecto, la acción de provocar, atraer la atención, llamar a la atención, hacer notorio o patente, en modo alguno se agota con las acciones que la interesada invoca como cumplidas por ella, esto es que su personal informa sobre la existencia y contenido del Reglamento; acciones cuya concreción tampoco ha probado en esta instancia.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha merituado que corresponde la aplicación de una multa de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 5.979.-) por haber considerado el Directorio que no hubo perjuicio para el usuario ante el incumplimiento por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A., tal como lo refiere la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES en su primer informe.

Que de acuerdo a lo establecido en el 2º párrafo del numeral 13.10.1. del Contrato de Concesión con relación a la variación de los valores de las multas de acuerdo a las modificaciones observadas en los valores tarifarios y precios y teniendo en cuenta las variaciones tarifarias dispuestas por Resoluciones ETOSS Nros. 81/94, 34/98 y 102/98 corresponde fijar en la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 5.979.-) la sanción prevista en el numeral 13.10.2. del Contrato de Concesión que resulta de aplicación en este caso.

Que el Directorio cuenta con la facultad que le otorga el Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92 del P.E.N., artículo 17 inc. o) para emitir el acto decisorio correspondiente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE

ARTICULO 1º. — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 5.979.-) por incumplimiento de la obligación de publicitar la existencia del Reglamento del Usuario en los términos del Anexo "D" punto 4.1. inc. b) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92 en el plazo acordado por el artículo 17º de la Resolución 19-ETOSS-98 —numerales 13.10.2. y 13.10.9 del Contrato de Concesión—.

ARTICULO 2º. — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta por la presente en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos que eventualmente dedujere —numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución 182-ETOSS-95—. Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8 de dicho cuerpo normativo.

ARTICULO 3º. — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — GUSTAVO CRISCUOLO, Director. — EDUARDO EPSZTEYN, Vice Presidente. — HECTOR MARZOCCA, Director. — MARTIN LASCANO, Director. — JUAN MARIO PEDERSOLI, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 13/99.

e. 13/7 Nº 284.273 v. 13/7/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 321/99 (D.P.) de fecha 02/07/99

Bs. As., 5/7/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION:

— División Agropecuaria, Pesquera y Minera del Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario.

— División Industria del Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario.

— División Comercio del Departamento Especializado en Sector Terciario.

— División Servicios del Departamento Especializado en Sector Terciario.

— División Entidades Financieras y Aseguradoras del Departamento Especializado en Sector Terciario.

— FECHA DE CIERRE: 06/08/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 8/7 Nº 284.158 v. 13/7/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1209; 1235; 1236; 1237; 1238; 1253; 1254; 1210 y 1227/99-INACyM, se ha dispuesto Retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DEL PERSONAL MINERO DE LA PUNA JUJEÑA LIMITADA, matrícula 13.367 con domici-

lio legal en la Localidad de Mina Pirquitas, Departamento de Rinconada; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "EL MILAGRO" LIMITADA; matrícula 14.288, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA AGROPECUARIA "SANTA RITA" LIMITADA, matrícula 11.885. con domicilio legal en la Localidad de Palma Sola, Departamento Santa Bárbara; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "LOS JUNCOS" LIMITADA, matrícula 14.938, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS EDUCACIONALES ESCUELA AGROTECNICA LIMITADA, matrícula 14.606, con domicilio legal en la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma; COOPERATIVA DE FRUTIHORTICOLA DE JUJUY LIMITADA; matrícula 16.331, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento de San Pedro; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO PALPALA VISION LIMITADA, matrícula 12.025 con domicilio legal en la Ciudad de Palpalá, Departamento de Palpalá. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Jujuy. COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCOOP LIMITADA, matrícula 16.517, con domicilio legal en la Saladas, Departamento del mismo nombre, Provincia de Corrientes; y COOPERATIVA DE TRABAJO 1-2-3 LIMITADA, matrícula 14.743, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a las cooperativas de la Provincia de Jujuy y de CINCO (5) días, a la de la Provincia de Corrientes. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). Lic. EUGENIA ELSA REKUC, coordinador técnico Administrativo.

e. 8/7 Nº 283.969 v. 13/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Oscar Fernando Archaín la apertura a prueba del Sumario Nº 2449, Expediente Nº 19.107/91, que se le sustancia de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiarlo Nº 19.359 (t.o. 1982). Notificaciones los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuera inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo, lo intima a constituir nuevo domicilio en el radio de Capital Federal, en el término de 5 días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12.

e. 7/7 Nº 283.681 v. 14/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alberto Jorge DE WITTE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

2 de Julio de 1999.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI
Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 8/7 Nº 283.812 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Región Nº 6

Resolución Nº 206/99

Los Polvorines, 25/6/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 14

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
20-04172509-6	IBARZABAL RAUL HORACIO
20-11811263-7	SORRENTINO JOSE ALBERTO
23-15251597-9	MAZZITELLI MIGUEL
20-13522847-9	ZOBRA DOMINGUEZ JAVIER AMADEO
23-15270747-9	CORRADO JOSE
20-05010240-9	LORENZO FLORENCIO
20-01154821-1	GOMEZ SALVADOR OSCAR
27-16967204-6	RODRIGUEZ ELBA NORA
27-14731972-5	CABO OFELIA VIRGINIA
30-50228524-2	ASERRADERO NATALIO GREGORIO S.A.
23-10227369-9	FERNANDEZ MIGUEL ANGEL
20-17436745-1	ZETA RODOLFO FABIAN
20-16607196-9	DURANTE FERNANDO DANIEL
27-05217923-3	CALAMIA POSSE ANA INES
20-13598143-6	PEREYRA RICARDO EDUARDO
20-11586482-4	BRUNO ANTONIO MARIO ANGEL
20-04929066-8	DEGREEF VICTOR SANTIAGO
20-17407430-6	PAREO RODOLFO FULVIO
27-06371946-9	GOMEZ MARTA RAQUEL
30-51741192-9	TECNOBRA SACIFI
20-04408690-6	DELL ACQUA JORGE RAUL
20-08251929-8	PIRONI ALBERTO OSCAR
27-10200329-8	SCARLATTA ANA MARIA
20-07741056-3	LAPILLI RENATO
20-07782995-5	LABAN SIMON ROBERTO
30-51639457-5	CHOCOLATERIA SAN CARLOS
20-10983594-4	TRANI LUIS VICENTE
30-62651310-3	DISHERS S.R.L.
20-04413758-6	BLANCO EDUARDO ARQUIMEDES
20-04798229-5	RONDO ENRIQUE EULAGIO
20-15301924-0	FERRO MANUEL
20-17199755-1	BAGHDASARIAN JUAN
30-55975296-3	INDUS-AGRO SACIAI
30-59492818-7	MORAN PLT S.R.L.
30-61222795-7	SALIERNO Y CIA S.A.
30-65241707-4	SACYC CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-66239280-0	TRECOM S.A.
30-66607982-1	CREDITOS COMERCIALES
30-67885321-2	ALDONZA S.R.L.
30-67922309-3	LUZATEL S.A.
33-66233763-9	ETNIA S.A.
30-68392150-1	NICOBEL S.R.L.
20-17295629-8	CHOQUE DAVID ORLANDO
20-21438328-5	KALINOWSKI HORACIO ESTEBAN
20-93344726-0	CASTILLO ILDEFONSO
30-53139764-5	SUCESION DE RAFAEL WALSER E HIJOS
30-55346294-7	EL MODELO S.R.L.
20-17923845-5	DIGANGI MARIO

e. 8/7 Nº 283.800 v. 15/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma PESQUERA DOS OCEANOS S.A. la Resolución Nº 5 de fecha 12 de julio de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, recaída en el expediente Nº 805.831/94 del registro de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º. — Imponer a la firma PESQUERA DOS OCEANOS S.A. Con domicilio en Figueroa Alcorta Nº 506, de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, una multa de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 8.102,16.-) y una suspensión de inscripción en su carácter de armadora y propietaria del buque pesquero "DON NATALIO", Matrícula Nº 5421, por el término de SIETE (07) días, por la comisión de la infracción al artículo 19 de la Resolución Nº 245 del 13 de diciembre de 1991 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. 2º — El importe de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, Cuenta especial Nº 169 - Actividad Pesquera en la Zona Económica Exclusiva 1752/1 debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo, el comprobante respectivo a esta Secretaría. ARTICULO 3º — La suspensión impuesta será aplicada a partir de la fecha en que lo disponga la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, con posterioridad a que la presente quede firme y con intervención de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. ARTICULO 4º — Notifíquese a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese". Firmado: Ing. FELIPE C. SOLA Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 12/7 Nº 284.350 v. 14/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

5/7/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Alberto MUCCILLI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 12/7 Nº 284.033 v. 14/7/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)